



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

- 8146 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 8 de mayo de 2013, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don José Luis Fernández Alemán. 21583

3. Otras disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 8147 Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera. 21584

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 8148 Corrección de errores de la Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva. 21586

- 8149 Orden de 14 de mayo de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013/2014. 21587

- 8150 Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros. 21591

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 8151 Notificación por edicto de expediente de expropiación forzosa 1J12EX0007 "Addenda 5 al gasoducto de transporte secundario Moratalla-Mula", en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula (Murcia). 21615

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 8152 Edicto por el que se notifica a Metal Grating, S.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Metal Grating, S.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110572 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social. 21616

BORM



II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

8153 Notificación de resoluciones. 21617

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia Subgerencia Territorial del Catastro de Cartagena

8154 Trámite de audiencia. 21618

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

8155 Notificación de actas. 21619

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8156 Despido ceses en general 771/2012. 21620

De lo Social número Dos de Cartagena

8157 Procedimiento ordinario 399/2012. 21621

De lo Social número Tres de Cartagena

8158 Despido/ceses en general 323/2013. 21622

8159 Ejecución de títulos judiciales 43/2013. 21623

8160 Despido/ceses en general 322/2013. 21625

8161 Procedimiento ordinario 539/2012. 21626

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

8162 Procedimiento ordinario 789/2012. 21627

De lo Social número Cuatro de Murcia

8163 Reclamación por ordinario 1.272/2010. 21629

8164 Procedimiento ordinario 18/2011. 21631

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

8165 Procedimiento ordinario 20/2013. 21633

8166 Procedimiento ordinario 24/2013. 21636

8167 Procedimiento ordinario 44/2013. 21639

8168 Procedimiento ordinario 46/2013. 21642

8169 Despido/ceses en general 274/2013. 21644

8170 Despido objetivo individual 139/2013. 21646

8171 Modificación sustancial condiciones laborales 130/2013. 21648

8172 Seguridad Social 156/2013. 21650

8173 Despido objetivo individual 88/2013. 21652

8174 Despido/ceses en general 82/2013. 21655

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

8175	Despido/ceses en general 52/2013.	21657
8176	Procedimiento ordinario 1.074/2012.	21659
8177	Procedimiento ordinario 150/2013.	21660

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

8178	Procedimiento ordinario 150/2013.	21662
8179	Procedimiento ordinario 167/2013.	21664
8180	Procedimiento ordinario 168/2013.	21666
8181	Procedimiento ordinario 544/2012.	21668
8182	Procedimiento ordinario 645/2012.	21669
8183	Procedimiento ordinario 647/2012.	21670
8184	Procedimiento ordinario 673/2012.	21671
8185	Procedimiento ordinario 182/2013.	21672
8186	Despido objetivo individual 937/2012.	21674
8187	Procedimiento ordinario 190/2013.	21675
8188	Despido objetivo individual 879/2012.	21677
8189	Procedimiento ordinario 514/2012.	21679
8190	Proceso 507/2012.	21680

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

8191	Despido/ceses en general 865/2012.	21681
8192	Despido objetivo individual 279/2013.	21683
8193	Procedimiento ordinario 157/2013.	21686
8194	Procedimiento ordinario 154/2013.	21689
8195	Despido/ceses en general 1.201/2012.	21692
8196	Despido objetivo individual 1.180/2012.	21694

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

8197	Procedimiento ordinario 270/2013.	21696
8198	Procedimiento ordinario 273/2013.	21698

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

8199	Procedimiento ordinario 1.107/2012.	21700
8200	Seguridad Social 573/2010.	21702

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

8201	Despido objetivo individual 293/2013.	21704
8202	Procedimiento ordinario 177/2013.	21707

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

8203	Despido objetivo individual 41/2013.	21709
8204	Despido/ceses en general 92/2013.	21711
8205	Despido/ceses en general 836/2012.	21714
8206	Procedimiento ordinario 695/2012.	21716
8207	Seguridad Social 162/2013.	21718
8208	Seguridad Social 261/2013.	21721

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

8209	Seguridad Social 249/2013.	21723
8210	Reclamación por ordinario 235/2013.	21725
8211	Procedimiento ordinario 238/2013.	21728
8212	Procedimiento ordinario 251/2013.	21730
8213	Procedimiento ordinario 289/2013.	21733
8214	Procedimiento ordinario 290/2013.	21734
8215	Procedimiento ordinario 34/2013.	21735
8216	Procedimiento ordinario 40/2013.	21737
8217	Procedimiento ordinario 86/2013.	21739
8218	Seguridad Social 1.129/2012.	21741

IV. Administración Local**Águilas**

8219	Solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en paraje "Casa de los Robles".	21742
------	---	-------

Alcantarilla

8220	Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de la instalación y funcionamiento de una discoteca móvil en el recinto de fiestas, con motivo de las fiestas patronales 2013 en Alcantarilla.	21743
8221	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.	21744
8222	Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio de Alcantarilla.	21749
8223	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.	21755
8224	Aprobación definitiva del Reglamento del servicio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.	21761
8225	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de podología en los centros de mayores dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.	21772
8226	Aprobación inicial de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2013.	21775

Cartagena

8227	Citación para notificación.	21776
------	-----------------------------	-------

Cieza

8228	Plan Municipal de Inspección Tributaria de Cieza para el ejercicio 2013.	21777
------	--	-------

Jumilla

8229	Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.	21779
------	---	-------

Lorquí

8230	Exposición pública de la Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2012.	21782
------	--	-------

Mazarrón

8231	Exposición pública del Plan Parcial Residencial Sector A-05-06-01-01 del PGOU de Mazarrón y Programa de Actuación.	21783
8232	Plan Especial de Complejo Turístico en Cañadas del Romero "La Esparraguera".	21784



BORM

Moratalla

8233	Aprobación de la modificación del convenio urbanístico de cesión de terrenos para la ejecución de una piscina municipal en la pedanía de El Sabinar.	21785
8234	Delegación para celebración de matrimonio civil.	21786

Murcia

8235	Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico.	21787
8236	Resolución de recurso de reposición. Expte. 2.576/11-DU.	21788
8237	Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 658/12-DU.	21791
8238	Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 578/13, 579/13, 580/13 y 581/13-DU.	21793
8239	Decreto por la que se declara la caducidad y archivo del procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 392/12, 321/12, 385/12, 389/12, 384/12, 363/12 y 374/12-DU.	21794

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

8146 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 8 de mayo de 2013, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don José Luis Fernández Alemán.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Area de conocimiento
Fernández Alemán, José Luis	34792458	Lenguajes y Sistemas Informáticos

Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8147 Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, sobre la revisión de las tarifas de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión.

Esta revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo sobre la misma media del año precedente y la modificación del número de viajeros kilómetro realizados en cada concesión en el año natural anterior, en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente.

Asimismo el artículo 19.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que la falta de aportación por parte de un concesionario de los datos estadísticos relativos a una concesión en los términos reglamentariamente establecidos tendrá como consecuencia, que no se revise la tarifa de esa concesión hasta que dicha falta sea subsanada.

La Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, a fin de proceder a la revisión anual de las tarifas de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera para el año 2013, de acuerdo al artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, informa que, en el año 2012, la variación de la media de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) redondeada a dos decimales, facilitada por el INE es de 2'45%.

Por todo lo expuesto y atendiendo al expediente tramitado favorablemente por la Dirección General de Transportes y Puertos, en virtud del artículo 10.1.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero.- Aumentar las tarifas para el año 2013 de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación

de los Transportes Terrestres y teniendo en cuenta la variación de la media de los índices de precios al consumo situada, por la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento, en el 2'45%.

Segundo.- Que la Dirección General de Transportes y Puertos, proceda de oficio a realizar la revisión tarifaria a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, mediante el procedimiento establecido en el punto anterior.

Tercero. A que la presente revisión tarifaria se realice conforme a lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en relación con las tarifas vigentes a 1 de septiembre de 2012.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad del interesado de interponer cualquier otro recurso que resulte procedente.

En Murcia, a 30 de abril de 2013.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio Sevilla Recio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8148 Corrección de errores de la Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

Advertido error en la Orden de 27 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo I de la Orden de 19 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En el Anexo I, donde dice:

Centros de Profesores y Recursos.

TIPOS DE CENTROS	A	De 8 o más docentes.
	B	Hasta 7 docentes.

Debe decir:

Centros de Profesores y Recursos.

TIPOS DE CENTROS	A	De 6 o más docentes.
	B	Hasta 5 docentes.

Murcia, 8 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8149 Orden de 14 de mayo de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013/2014.

Por orden de 5 de marzo de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo (BORM núm. 58, de 11 de marzo), se convocan nuevas adscripciones de centros docentes de Infantil y Primaria al Programa de Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013-2014.

Esta convocatoria tiene por objeto facilitar la selección de 20 nuevos colegios públicos y 10 nuevos centros privados concertados de Educación Infantil y Primaria en los que se llevará a cabo la implantación del programa a partir del curso escolar 2013-2014, siguiendo el procedimiento que la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia ha establecido para ello.

Vistas las solicitudes presentadas por los centros educativos, transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, finalizadas las actividades de instrucción y estudiadas las alegaciones presentadas.

Vista el Acta de la Comisión de Evaluación que la citada Orden establece en su artículo quinto.

Visto el Informe-Propuesta de la citada Comisión dirigido a la Dirección General responsable del Programa Colegios Bilingües Región de Murcia, de fecha 14 de mayo de 2013.

Vista la propuesta de Resolución Definitiva del Director General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 14 de mayo de 2013.

Dispongo

La resolución de la convocatoria de nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al Programa de Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013-2014, especificando en el Anexo I la relación de centros públicos seleccionados y la relación de centros privados concertados seleccionados, en el Anexo II la relación de centros solicitantes públicos no seleccionados y la relación de centros solicitantes privados concertados no seleccionados, con expresión de la causa de denegación.

La presente Orden pondrá fin a la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes. Asimismo, podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

CENTROS PÚBLICOS SELECCIONADOS

CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
CEIP NTRA SRA DE LA SALUD	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA
CEIP PRÍNCIPE ESPAÑA	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA
CEIP LA CONCEPCIÓN	BARRIO DE LA CONCEPCIÓN	CARTAGENA
CEIP D. JOSÉ MARÍN	CIEZA	CIEZA
CEIP SAN JOSÉ OBRERO	CIEZA	CIEZA
CEIP MARIANO SUÁREZ	JUMILLA	JUMILLA
CEIP ALFONSO X EL SABIO	LORCA	LORCA
CEIP MIGUEL DELIBES	PUERTO DE MAZARRÓN	MAZARRÓN
CEIP MANUELA ROMERO	PUERTO DE MAZARRÓN	MAZARRÓN
CEIP GREGORIO MIÑANO	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
CEIP SAN ANTONIO	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
CEIP EL ROMERAL	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
CEIP CERVANTES	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
CEIP PINTOR PEDRO CANO	EL PALMAR	MURCIA
CEIP REINO DE MURCIA	EL RANERO	MURCIA
CEIP FCO GINER DE LOS RÍOS	MURCIA	MURCIA
CEIP MAESTRO JOSÉ CASTAÑO	MURCIA	MURCIA
CEIP RICARDO CAMPILLO	SANTOMERA	SANTOMERA
CEIPBas NTRA SRA DE LOS DOLORES	DOLORES DE PACHECO	TORRE PACHECO
CEIP HERNÁNDEZ ARDIETA	ROLDÁN	TORRE PACHECO

CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS SELECCIONADOS

CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO
C.C. EL OPE	ARCHENA	ARCHENA
C.C. SAN VICENTE DE PAÚL	CARTAGENA	CARTAGENA
C.C. EL TALLER	MOLINA DE SEGURA	MOLINA DE SEGURA
C.C. CRISTO CRUCIFICADO	MULA	MULA
C.C. SAN VICENTE DE PAÚL	EL PALMAR	MURCIA
C.C. EL BUEN PASTOR	MURCIA	MURCIA
C.C. LA FLOTA	MURCIA	MURCIA
C.C. NTRA SRA DE LOS ÁNGELES	SANGONERA LA VERDE	MURCIA
C.C. SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR	SAN PEDRO DEL PINATAR
C.C. MAJAL BLANCO	SANTOMERA	SANTOMERA

ANEXO II

CENTROS PÚBLICOS NO SELECCIONADOS

CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	MOTIVO
CEIP LAS TEJERAS	ALCANTARILLA	ALCANTARILLA	(1)
CEIP RICARDO CODORNÍU	ALHAMA DE MURCIA	ALHAMA DE MURCIA	(1)
CEIP RÍO SEGURA	BENIEL	BENIEL	(1)
CEIP MARE NOSTRUM	CARTAGENA	CARTAGENA	(1)
CEIP SAN ISIDRO	LOS BELONES	CARTAGENA	(1)
CEIP NTRA SRA DE LA ASUNCIÓN	JUMILLA	JUMILLA	(1)
CEIP JUAN NAVARRO GARCÍA	LA HOYA	LORCA	(1)
CEIP CAROLINA CODORNIU	CHURRA	MURCIA	(1)
CEIP NTRA SRA DE LA ENCARNACIÓN	LA RAYA	MURCIA	(1)
CEIP FULGENCIO RUIZ	SANTIAGO DE LA RIBERA	SAN JAVIER	(1)
CEIP MADRE ESPERANZA	SANTOMERA	SANTOMERA	(1)
CEIP LA PEDRERA	YECLA	YECLA	(1)

CENTROS CONCERTADOS NO SELECCIONADOS

CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	MOTIVO
COLEGIO MARÍA INMACULADA	ÁGUILAS	ÁGUILAS	(1)
CES VEGA MEDIA	ALGUAZAS	ALGUAZAS	(1)
COLEGIO NARVAL	CARTAGENA	CARTAGENA	(1)
C.C. PARROQUIAL LA ENCARNACIÓN	CARTAGENA	CARTAGENA	(1)
C. LA INMACULADA-FRANCISCANOS	CARTAGENA	CARTAGENA	(1)
C.C. NTRA SRA DE LAS MARAVILLAS DE SAN VICENTE DE PAÚL	CEHEGÍN	CEHEGÍN	(1)
C.C. JAIME BALMES	CIEZA	CIEZA	(1)
C.C. MIGUEL DE CERVANTES	CIEZA	CIEZA	(1)
C.C. SANTA ANA	JUMILLA	JUMILLA	(1)
C.C. CRUZ DE PIEDRA	JUMILLA	JUMILLA	(1)
C.C. SUSARTE	LAS TORRES DE COTILLAS	LAS TORRES DE COTILLAS	(1)
C.C. SAN FRANCISCO DE ASÍS	LORCA	LORCA	(1)
C.C. SIGLO XXI	PUERTO DE MAZARRÓN	MAZARRÓN	(1)
C.C. SANTA CLARA	MULA	MULA	(1)
C.C. SANTA ISABEL	ALQUERÍAS	MURCIA	(1)



CENTRO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	MOTIVO
C.C. NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA	MURCIA	(1)
C.C. JOSÉ LOUSTAU	MURCIA	MURCIA	(1)
C.C SAN VICENTE FERRER	MURCIA	MURCIA	(1)
CENTRO DE ESTUDIOS CEI	MURCIA	MURCIA	(1)
C.C. LUIS VIVES	NONDUERMAS	MURCIA	(1)
C.C. SAN LORENZO	PUENTE TOCINOS	MURCIA	(1)
C.C. LA SANTA CRUZ	SANGONERA LA VERDE	MURCIA	(1)
COLEGIO LA INMACULADA	YECLA	YECLA	(1)

(1) No alcanza la puntuación del último centro seleccionado de acuerdo con el Artículo Tercero de la Orden de 5 de marzo de 2013, del Consejero de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan nuevas adscripciones de centros docentes de Educación Infantil y Primaria al programa Colegios Bilingües Región de Murcia para el curso 2013/2014.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8150 Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.

La educación y el aprendizaje tienen un papel fundamental en la consecución de los objetivos de la Estrategia UE 2020, que contempla un crecimiento más inteligente, sostenible y global, al preparar a los ciudadanos en las competencias y habilidades que precisa la economía y sociedad europeas para ser competitiva e innovadora.

El artículo 2.j, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece como uno de los principios y fines de la educación: "La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras".

En la citada Ley Orgánica, el artículo 23.i, señala como objetivo para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria el comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada. En el mismo sentido el artículo 33.f, fija como objetivo del Bachillerato expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

Sobre la formación permanente del profesorado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 102.3, determina que las Administraciones educativas promoverán la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación. Asimismo en el artículo 157.1.d, asigna a las Administraciones educativas el establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras.

La Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, señala que las Administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las materias del currículo se impartan en lenguas extranjeras.

El Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en la Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, se regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Orden de 24 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, regula para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y desarrollo del Bachillerato.

La Orden de 27 de junio de 2011 actualiza el funcionamiento de las antiguas Secciones Bilingües, que pasaron a denominarse, a raíz de la publicación de la citada orden, Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria. La Orden de 28 de mayo de 2012 puntualizaba algunos aspectos y modificaba ciertos puntos de la citada normativa.

Tras la entrada en vigor de la orden citada anteriormente, de la posterior orden de 28 de mayo de 2012 y con la incorporación de centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac, organizado de acuerdo con el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, se hace necesario publicar una nueva orden que refunda todas las anteriores, actualice el funcionamiento del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria y facilite el acceso de nuevos centros.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 16.2 apartado d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y a propuesta del Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

Dispongo

Artículo primero. Objeto de la Orden

La presente orden tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en Institutos de Enseñanza Secundaria y centros privados concertados de Educación Secundaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta, y aprobar las bases reguladoras de las convocatorias para la adscripción de nuevos centros.

La Consejería competente en materia de educación, gestionará el desarrollo de este Programa y velará para que continúe implantándose progresivamente en los centros de Educación Secundaria públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Artículo segundo. Ámbito de aplicación

1. Podrán solicitar incorporarse al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria de la Región de Murcia que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y manifiesten su interés en participar en este Programa, mediante la correspondiente solicitud de acuerdo con la convocatoria que se publique.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá adscribir de oficio al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria a los centros públicos de educación secundaria de nueva creación.

Artículo tercero. Finalidades del Programa

La enseñanza bilingüe tiene como finalidades básicas:

1. Mejorar el aprendizaje de las lenguas extranjeras en sus aspectos comunicativos y lingüísticos, dentro de los niveles establecidos por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para la Lenguas (MCERL).
2. Intensificar el desarrollo de las competencias y destrezas contempladas en el currículo.
3. Fomentar actitudes de tolerancia y respeto.
4. Reforzar el sentido de identidad europea.

Artículo cuarto. Lenguas extranjeras del Programa

Podrán autorizarse Programas de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en las modalidades de Español/Francés, Español/Inglés, Español/Alemán, Español/Italiano y Español/Mixta.

Los Institutos de Educación Secundaria y los centros privados concertados de Educación Secundaria que deseen integrarse en una modalidad del Programa deberán poseer departamentos u órganos de coordinación docente en el idioma o idiomas de la misma.

Artículo quinto. Estructura del Programa

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe, organizado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 291/2007, de 14 de septiembre y en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre, por los que se establecen, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y el currículo del Bachillerato, respectivamente, se estructurará del siguiente modo:

a.) El idioma objeto del programa será cursado por los alumnos como primera lengua extranjera en las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés y Español-Italiano. Además, estos alumnos deberán cursar obligatoriamente una segunda lengua extranjera, como materia optativa en 1.º, 2.º y 3.º de ESO y como materia opcional en 4.º de ESO.

b.) En las modalidades referidas en el apartado 1 a.) del presente artículo se impartirán cuatro periodos lectivos de la primera lengua extranjera, pudiéndose ampliar a cinco, previa solicitud del centro, siempre que esta ampliación no suponga necesidades adicionales de profesorado. Asimismo, se impartirán al menos dos periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera en 1.º, 2.º y 3.º de ESO, pudiéndose ampliar a tres, previa comunicación del centro, siempre que no suponga necesidades adicionales de profesorado. En 4.º de ESO se impartirán tres periodos lectivos semanales de la segunda lengua extranjera, que no podrá ser objeto de convalidación o exención. Además deberán cursar, al menos, dos materias no lingüísticas en la primera lengua. Aquellos centros cuya modalidad sea Español-Francés y que estén adscritos al programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán impartir durante toda la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria cinco periodos de la primera lengua extranjera, que deberá ser obligatoriamente Francés.

c.) En la modalidad de Español-Mixta, se cursarán dos lenguas extranjeras simultáneamente, con igual carga horaria: cuatro periodos lectivos en cada idioma, y, al menos, una materia no lingüística en cada lengua extranjera. En esta modalidad Español-Mixta, y aunque el tratamiento pedagógico de ambas

lenguas habrá de ser idéntico, los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, indicarán al matricularse cuál de ellas deberá figurar en su expediente como primera y cuál como segunda lengua extranjera.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar la modificación de las materias no lingüísticas relativas a cada nivel y el número de las mismas, así como el profesorado participante en el Programa. La dirección del centro, oídas las sugerencias aportadas por los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del mismo, tomará las decisiones que considere convenientes y solicitará la autorización preceptiva para realizar las modificaciones, tanto de materias como de profesorado, que se estimen adecuadas para el desarrollo y viabilidad del Programa.

3. En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas en la lengua extranjera objeto del programa, al menos, dos de las materias no lingüísticas, con un mínimo de cuatro periodos lectivos entre ambas. En estas materias no lingüísticas, deberá asegurarse que el alumnado reciba, al menos un cincuenta por ciento del currículo en la lengua o lenguas extranjeras objeto del programa. El número de periodos lectivos semanales de las citadas materias no lingüísticas será el establecido para las mismas en la Orden de 25 de septiembre de 2007 citada en el preámbulo de la presente orden.

Con objeto de dar una adecuada respuesta a las necesidades de formación de los alumnos que cursen enseñanza bilingüe, así como la posibilidad de mayor libertad en el momento de la elección de materias de itinerario y la obtención de la correspondiente certificación final de etapa, los alumnos de 4.º de ESO, en el caso excepcional de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, podrán cursar una sola materia no lingüística, además del primer idioma del Programa (primera lengua extranjera del currículo) y del segundo idioma del mismo (segunda lengua extranjera obligatoria), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro. Asimismo, en la Modalidad Bilingüe Mixta, los alumnos de 4.º ESO, en el caso de que encuentren dificultades en la elección de sus materias opcionales, también podrán cursar excepcionalmente una sola materia no lingüística, además de los dos idiomas del Programa anteriormente citados, si lo autoriza la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro.

4. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa.

5. Todas las decisiones anteriormente citadas, deberán quedar concretadas en el Proyecto educativo de centro, especialmente la impartición de cada materia en los diferentes niveles de cada una de las etapas y todas las directrices establecidas por la dirección del centro, una vez oído el Claustro de profesores y considerado el pronunciamiento del Consejo escolar.

6. Los Institutos de Educación Secundaria adscritos al Programa, podrán contar con auxiliares de conversación de la lengua extranjera correspondiente, que contribuirán favorablemente al desarrollo del Programa. Los auxiliares

deberán tener el idioma objeto del Programa como lengua materna o vehicular y estar realizando, o haber realizado, estudios universitarios.

7. Los centros privados concertados voluntariamente podrán disponer de auxiliares de conversación de lengua extranjera en función de sus propios recursos.

Artículo sexto. Profesorado del Programa

1. Las materias no lingüísticas de los diferentes cursos serán impartidas por los profesores adscritos a los puestos de perfil, si los hubiere, hasta completar, en su caso, su horario personal, salvo acuerdo previo entre los componentes del departamento participantes en el Programa. Si la plaza de perfil bilingüe no se hubiera cubierto en el concurso de traslados, podrá adscribirse en comisión de servicios a un funcionario que reúna los requisitos de titulación previstos para la impartición del Programa de Enseñanza Bilingüe.

2. Todo el profesorado que imparta clase en este Programa deberá estar en posesión de alguno de los requisitos especificados en el Anexo I.

3. Además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, el profesorado de materias no lingüísticas que se incorpore al Programa, en el caso de los Institutos de Educación Secundaria, deberá tener destino definitivo en el centro y permanecer, sin menoscabo de sus derechos, al menos dos años consecutivos en el mismo destino. Asimismo, podrá participar en el Programa profesorado de materias no lingüísticas que se encuentre en comisión de servicios. En el caso de los centros privados concertados, el profesorado participante deberá estar en calidad de contratado con carácter indefinido, ser cooperativista, titular o socio.

4. Con el fin de garantizar la continuidad del Programa de Enseñanza Bilingüe, la Consejería competente en materia educativa podrá convocar comisiones de servicio por el citado programa cuando existan vacantes dentro de las disponibilidades del centro.

5. En los Institutos de Educación Secundaria, el coordinador del Programa de Enseñanza Bilingüe y el profesorado de materias no lingüísticas participante en el mismo, así como el del proyecto regulado por el Convenio MEC-British Council en Secundaria, tendrán en su horario personal dos periodos complementarios para su coordinación. Excepcionalmente, debido a causas justificadas y por necesidades organizativas del centro sólo dispondrán de un período complementario. Además, para poder realizar tareas de preparación, dispondrán de la reducción de periodos lectivos que se describe a continuación:

a.) Dos periodos lectivos de reducción para el coordinador y un periodo más, si imparte clase en dos o más cursos de distintos niveles.

b.) Un periodo lectivo de reducción a los profesores de materias no lingüísticas que imparten un nivel, y reducción de dos periodos lectivos a profesores que imparten dos o más niveles. En los Institutos de Educación Secundaria, para que un profesor de materia no lingüística pueda disfrutar de reducción en su horario lectivo, será preciso que imparta como mínimo cuatro periodos semanales de docencia en el Programa y, al menos, durante un curso escolar completo.

6. Los profesores de departamentos de lenguas extranjeras que impartan docencia en la lengua objeto del Programa y participen en las actividades del mismo, dispondrán de un periodo complementario para su coordinación. La jefatura de estudios procurará en el horario semanal de estos profesores que

dicho periodo complementario sea común. Asimismo dispondrán de un periodo complementario adicional si imparten docencia en más de un nivel.

7. En el caso del profesorado de los centros privados concertados, siempre que su disponibilidad organizativa lo permita, éste podrá acogerse a las mismas reducciones horarias que el profesorado de los Institutos de Educación Secundaria, conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

8. Los profesores interinos que sustituyan a un profesor de materia no lingüística en los Institutos de Educación Secundaria, deberán acreditar su idoneidad en el idioma objeto del Programa mediante la correspondiente certificación (Anexo I). Cuando en las listas de profesorado interino de la especialidad correspondiente no exista ningún profesor que pueda justificar su idoneidad en el citado idioma, se actuará de conformidad con lo establecido por la Consejería competente en materia educativa en la correspondiente orden por la que se establezcan procedimientos en materia de recursos humanos para el curso correspondiente, donde estará contemplada en último término la forma ordinaria de sustitución.

9. La Dirección General responsable del Programa podrá sustituir a un profesor o una materia del Programa de acuerdo con los correspondientes informes de la Inspección de Educación, para su correcto desarrollo, conforme a la normativa vigente.

Artículo séptimo. Funciones del profesorado del Programa

Todas las reducciones horarias indicadas en el artículo anterior se asignan de acuerdo con las funciones que cada profesor del Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, debe realizar en el desarrollo del Programa, bajo la supervisión del equipo directivo del centro, tanto para el del Programa Bilingüe como para el del Convenio MEC-British Council. Estas funciones son las siguientes:

1. Funciones del coordinador:

- Seguimiento del desarrollo del Programa de Enseñanza Bilingüe en el centro y coordinación de las reuniones semanales del mismo, haciendo constar en el libro de actas específico del Programa Bilingüe, debidamente diligenciado, los asistentes a las mismas y los acuerdos adoptados.

- Asistencia a las reuniones de formación y de intercambio de experiencias que convoque la Dirección General responsable del Programa, junto con los profesores de materias no lingüísticas implicados en el mismo.

- Colaboración en la elaboración de materiales curriculares específicos, debiendo enviar una unidad didáctica en formato digital, de conformidad con el artículo decimosexto de la presente orden, junto a la Memoria final. Asimismo, podrán adjuntarse recursos didácticos en formato digital.

- Coordinación de los intercambios escolares que se realicen.

- Supervisión, en colaboración con la dirección del centro, de la labor que los auxiliares de conversación deben realizar con los alumnos de los grupos bilingües, de acuerdo con los informes aportados por el profesorado de los idiomas correspondientes.

- Asistencia a las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) para tratar asuntos relacionados con el Programa, de acuerdo con el artículo noveno, apartado 3 de la presente orden.

- Confección de la Memoria final del Programa y del Informe de evaluación, de acuerdo con el artículo decimosexto, apartado 1 de esta orden. Además, remitirá a la Dirección General responsable del Programa las unidades didácticas que les proporcionen los profesores de materias no lingüísticas y, en su caso, los recursos didácticos digitales.

2. Funciones de los profesores de materias no lingüísticas como miembros del equipo del Programa:

- Elaboración de una programación docente complementaria al inicio de cada curso escolar, que se incluirá dentro de la programación didáctica del Departamento al que estén adscritos.

- Adaptación de la forma de transmisión de los contenidos de las materias no lingüísticas al nivel de competencia lingüística de los alumnos en cada curso.

- Asistencia a reuniones de coordinación del Programa.

- Confección de los informes finales, cuyos datos aportarán para que el coordinador elabore el Informe de evaluación y la Memoria final.

- Elaboración de una unidad didáctica de su materia y, en su caso, de recursos didácticos digitales, que se adjuntarán al informe de la Memoria final (Anexo IV).

- Participación en cursos de formación específica y en seminarios para elaboración de materiales didácticos y curriculares.

- Colaboración en los intercambios escolares, en cuya participación tendrán preferencia, junto con el coordinador, sobre el resto del profesorado del centro.

3. Funciones del profesor de lengua extranjera que participa en el Programa:

Los profesores de lenguas extranjeras que imparten clases en grupos de alumnos bilingües tendrán las siguientes funciones:

- Colaboración con los correspondientes profesores de materias no lingüísticas.

- Participación en las actividades del Programa.

- Asistencia a la reunión de coordinación semanal.

4. Funciones del auxiliar de conversación:

Los auxiliares de conversación, en los centros que les sean asignados, tendrán una dedicación máxima de doce periodos lectivos, ejerciendo sus funciones bajo la dirección de un profesor tutor, preferentemente el jefe de departamento de Lengua extranjera o el coordinador del Programa Bilingüe.

Disfrutarán de los mismos periodos de vacaciones escolares que los alumnos. Deberán justificar las ausencias del centro en la forma establecida para todos los profesores, aunque no figurarán relacionados en los partes mensuales de asistencia del profesorado.

Será propio del auxiliar de conversación:

- Asistir al profesor titular de lengua extranjera en clases prácticas de conversación, participando en el desarrollo de la competencia lingüística de los alumnos.

- Ayudar al profesor titular de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento al ser nativo del país.

- Ayudar al profesorado de materias no lingüísticas en la preparación de materiales didácticos, así como en el desarrollo de sus clases si fuera necesario.

- Con carácter voluntario, podrán participar en la realización de actividades extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, intercambios escolares, etc.

Artículo octavo. Formación del profesorado e intercambios

1. El coordinador y los profesores de materias no lingüísticas que impartan docencia en el Programa, tendrán un reconocimiento de horas en créditos según se especifica en la siguiente tabla y de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 2005, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.

FUNCIONES CURSO COMPLETO Y MISMO CENTRO	HORAS
Coordinador que imparta cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan cuatro o más periodos de clase semanales	40
Profesores de materias no lingüísticas que impartan menos de cuatro periodos de clase semanales	20
Profesorado del idioma objeto del programa	20
Profesorado del programa participante en la preparación de intercambios y que viaje con alumnos al extranjero	10

Para todo ello, el director del centro deberá enviar la base de datos de reconocimiento, facilitada por el Servicio responsable de la formación del profesorado, debidamente cumplimentada al citado Servicio, para solicitar los créditos del profesorado participante que correspondan al curso que esté finalizando, antes del 30 de junio.

2. El profesorado que imparta el Programa realizará cursos de formación específica organizados por la Dirección General responsable de la formación del profesorado, para actualizar sus conocimientos y metodología, así como para elaborar materiales didácticos. Los directores de los centros facilitarán la participación del profesorado del Programa en dichos cursos de formación.

3. Se ofertarán cursos de formación al profesorado de materias no lingüísticas con la finalidad de potenciar su capacidad para elaborar unidades didácticas en el idioma del Programa. Posteriormente, estas unidades didácticas, una vez valoradas de acuerdo con lo indicado en el artículo decimosexto apartado 2, podrán ser incorporadas a un banco virtual de buenas prácticas.

4. La participación de un profesor en el Programa de Enseñanza Bilingüe podrá ser considerada como mérito en la solicitud de participación en los Programas Europeos, en función de la convocatoria del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE).

5. Los centros participantes en el Programa de Enseñanza Bilingüe, así como en el Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas (Convenio MEC-British Council), favorecerán la comunicación y los intercambios de profesores y alumnos en el marco de los distintos programas europeos diseñados al efecto, y tendrán prioridad en la concesión de ayudas para la realización de cursos e intercambios con el extranjero que pudieran convocarse por la Consejería competente en materia educativa. Se procurará que todo el profesorado del Programa participe en dichas actividades de manera rotatoria.

6. La participación del coordinador y del profesorado de materias no lingüísticas de centros públicos, al menos durante un curso escolar completo, se podrá valorar como mérito a efectos de concursos de traslados, convocatoria de acceso e ingreso a cuerpos docentes, licencias por estudios y otros, de acuerdo con la normativa dictada por la Administración educativa.

7. El profesorado de los Institutos de Educación Secundaria que imparta enseñanza en el marco del Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council) podrá disfrutar igualmente de las ventajas mencionadas en este artículo destinadas al profesorado del Programa.

Artículo noveno. Organización de materias y grupos

1. El periodo o los periodos lectivos adicionales de la lengua o lenguas extranjeras objeto del programa, organizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la presente orden, se destinarán al refuerzo de las materias no lingüísticas del Programa y al estudio de la cultura de origen de los países cuya lengua o lenguas son objeto del mismo.

2. El director del centro, previa consulta al departamento u órgano de coordinación didáctica de la lengua o lenguas extranjeras objeto del Programa, designará anualmente a un profesor del mismo como coordinador. En el caso de que en un mismo centro se imparta más de una modalidad del Programa Bilingüe, el director del centro deberá nombrar un coordinador para cada una de ellas. El citado coordinador deberá impartir clase en el Programa de Enseñanza Bilingüe y pertenecerá al citado departamento u órgano de coordinación docente. En su defecto, el coordinador podrá ser un profesor que imparta una materia no lingüística. Esta designación se realizará cada dos años en el caso de la modalidad Español-Mixta y será desempeñada alternativamente por un profesor de una y otra lengua extranjera. Aquellos centros adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán contar también en la etapa de Bachillerato con un coordinador del citado programa, que tenga como funciones las específicas del citado programa de doble titulación, así como dos periodos lectivos de reducción.

3. El equipo directivo del centro procurará que conste en el Reglamento de régimen interior que el coordinador del Programa (o coordinadores en el caso de los centros con dos o más modalidades) podrá asistir a aquellas reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica donde pueda aportar sugerencias y recoger los acuerdos en cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Las sugerencias y acuerdos adoptados por dicha comisión serán tenidos en cuenta por el director del centro antes de adoptar las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, con la finalidad de conseguir una enseñanza de mayor calidad para los alumnos de la Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria.

4. La ratio de los grupos con alumnado del Programa de Enseñanza Bilingüe será la establecida con carácter general para la etapa educativa de que se trate.

5. Con la finalidad de flexibilizar y facilitar el acceso y continuidad en el Programa de Enseñanza Bilingüe de todos los alumnos que hayan manifestado su intención de participar en el mismo, el equipo directivo del centro, una vez oídas las recomendaciones de los profesores adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe tomará la decisión de agrupar a este alumnado procurando que dichas agrupaciones sean heterogéneas para conseguir una distribución equitativa que garantice la igualdad de oportunidades y la cohesión social, según una de las tres siguientes opciones:

a.) Grupos mixtos exclusivamente, con alumnado perteneciente y no perteneciente al programa, impartándose de forma diferenciada la/s lengua/s

extranjera/s objeto del mismo y las materias no lingüísticas a los correspondientes alumnos, teniendo en cuenta que en todo caso las agrupaciones se realizarán de forma que se minimicen las necesidades adicionales de profesorado.

b.) Grupo/s bilingüe/s puro/s hasta completar la ratio, e incluyendo al resto del alumnado del Programa en grupos mixtos.

c.) Grupo/s bilingüe/s puro/s exclusivamente, de acuerdo con lo previsto en la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE GRUPOS	NÚMERO MÁXIMO DE GRUPOS BILINGÜES
2	1
3	1
4	2
5	3
6	3
7	4
8	4

De la decisión tomada se informará por escrito a la Dirección General responsable del Programa.

6. Antes del inicio del curso escolar, la dirección del centro asignará a priori todos los grupos bilingües a los profesores de materias no lingüísticas que se hayan comprometido a participar en el Programa, previa consulta y acuerdo con los mismos y con el coordinador. La dirección del centro comunicará a los respectivos departamentos u órganos de coordinación docente que participen en el Programa dichas asignaciones de grupos bilingües, para que el profesorado de materias no lingüísticas pueda completar horario en el momento de la elección de grupos.

7. Con objeto de permitir una adecuada organización del horario escolar de los alumnos adscritos al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria, los centros podrán solicitar la impartición de la horas adicionales propias del Programa en un solo día.

8. La dirección del centro enviará la planificación del Programa del curso académico a la Dirección General responsable del programa antes del 31 de octubre de cada curso escolar. Será el director del centro el que tome las decisiones que considere convenientes para el funcionamiento del Programa, una vez conocidas las sugerencias de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del centro, sobre organización de materias o su eliminación y otras cuestiones que afecten al mismo. Para ello deberá contar con la autorización de los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo décimo. Solicitudes y documentación.

1. Los centros interesados en participar en el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán solicitarlo al Director General del que dependa el Programa de acuerdo con la convocatoria para nuevas adscripciones que se publique y con todos los requisitos establecidos en la presente orden, en el Registro General de la Consejería competente en materia de educación, en Avenida de la Fama nº 15, 30006 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para tomar parte en la convocatoria, los centros educativos deberán presentar la siguiente documentación:

a.) Modelo de solicitud de acuerdo con los Anexos II.a y II.b.

b.) Compromiso del claustro de profesores, de los departamentos de lenguas extranjeras y de cada uno de los departamentos de materias no lingüísticas implicados. Por ello, será imprescindible para participar en la fase de evaluación y selección, una certificación de la dirección del centro en la que conste la celebración de cada una de las reuniones de los departamentos, con expresión de las fechas en que se ha adoptado el compromiso de participación y la disponibilidad del profesorado que pueda asumir la continuidad del Programa en la etapa de Bachillerato.

c.) Se reflejará también en dicha certificación la celebración de cada reunión, del Consejo Escolar, con indicación de la fecha, en la que se informa favorablemente sobre la adscripción del centro a este Programa.

d.) Compromiso del profesorado vinculado al Programa de impartirlo, al menos, durante dos años. Para ello, se enviará su compromiso firmado.

e.) Acreditación de la competencia lingüística del profesorado que solicita la vinculación al programa, por medio de las titulaciones o certificaciones incluidas en el Anexo I de la presente orden y de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 1834/2008 de 28 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria. Se remitirá una fotocopia compulsada de la titulación o certificación.

f.) Proyecto del Programa para todos los cursos, tanto de ESO como de Bachillerato, en el que se expongan los siguientes contenidos (máximo 4 folios en letra Arial 12, interlineado sencillo y márgenes de 2 centímetros):

- Contexto educativo y motivos por los que el centro desea participar en el programa.

- Objetivos y contenidos previstos para la aplicación del Programa.

- Programas que contribuyen al desarrollo de una identidad europea, multicultural y plurilingüe, tales como intercambios escolares, programas europeos, etc.

- Estrategias para desarrollar el Programa Bilingüe, incluidas las actuaciones previstas con el auxiliar de conversación.

- Evaluación de la experiencia.

3. Los centros que ya pertenezcan al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en las modalidades de Español-Alemán, Español-Francés, Español-Inglés o Español-Italiano y que deseen reconvertirse a la modalidad Español-Mixta, podrán hacerlo siempre que se ajusten a la convocatoria para nuevas adscripciones que se publique y a todos los requisitos establecidos en la presente orden, cumplimentando el modelo de los Anexos II.a y II.b, así como la documentación señalada en el punto 1 del presente artículo, a excepción del Proyecto indicado en el punto 1. f.), en la misma forma establecida en el punto 1 del presente artículo.

Artículo undécimo. Procedimiento de selección de centros

1. En cada convocatoria, el Director General del que dependa el Programa nombrará una Comisión de selección que valorará la documentación presentada por los centros solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios, pudiéndose obtener un máximo de 10 puntos:

a.) Profesorado (máximo 4 puntos):

· Número de profesores de materias no lingüísticas (MNL) habilitados para el programa y previstos para toda la etapa de ESO: hasta 4 puntos

b.) Planificación del Programa (máximo 1 punto):

· Por superación del mínimo de materias no lingüísticas exigidas en Bachillerato: hasta 1 punto.

c.) Valoración del proyecto: hasta 4 puntos.

d.) Proximidad del centro solicitante a colegios adscritos al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia (CBM) o adscripción del propio centro educativo al Programa Colegios Bilingües Región de Murcia: hasta 1 punto.

2. Los centros seleccionados serán autorizados por el Director General del que depende el Programa, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Cuando un centro haya sido seleccionado, la dirección del mismo, al inicio del curso escolar, informará a los distintos sectores de la comunidad educativa de las peculiaridades del Programa, tanto de sus características generales como de los aspectos particulares de organización y funcionamiento del mismo en el centro. También informará sobre los aspectos más relevantes del Programa a los padres del alumnado que se incorpore al mismo por primera vez.

4. El centro que inicie este Programa, podrá solicitar su adscripción bien a una modalidad bilingüe en un determinado idioma o bien a la modalidad plurilingüe denominada "Modalidad Español-Mixta", de acuerdo con los requisitos expuestos en la correspondiente convocatoria.

5. Cuando un centro haya sido seleccionado contraerá la obligación de introducir los datos de este Programa de Enseñanza Bilingüe en el programa informático PLUMIER, siguiendo las instrucciones del Servicio de Gestión Informática de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo duodécimo. Admisión de alumnos al Programa de Enseñanza Bilingüe

1. El Programa de Enseñanza Bilingüe en todas sus modalidades formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente, debiendo iniciarse en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La admisión de alumnos en el primer curso de ESO, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por lo regulado por cualquier otra normativa en vigor sobre admisión.

3. El alumnado que desee inscribirse en el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria deberá hacerlo así constar en su solicitud de admisión, de

acuerdo con lo regulado en la Orden de 16 de enero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, en la Orden de 26 de enero de 2010 por la que se modifica la Orden de 16 de enero de 2009 que regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, y en la Orden de 19 de enero de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifican las órdenes de 16 de enero de 2009 y la Orden de 26 de enero de 2010 que regulan el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Región de Murcia, en desarrollo del Decreto 369/2007, de 30 de noviembre, citado en el apartado 3 del presente artículo.

4. El alumnado admitido en primer curso de ESO en este Programa, no se podrá incorporar a un grupo no bilingüe hasta finalizados los dos primeros cursos. Sin embargo, si antes de transcurrir el mencionado periodo, algún alumno solicitara abandonar el Programa, será el equipo directivo del centro quien, atendiendo al informe del coordinador del Programa, una vez consultados el departamento de Orientación, el equipo docente y, oída la familia del alumno, podrá autorizar dicha solicitud.

5. La incorporación de un alumno a un grupo bilingüe de un curso posterior al 1.º de ESO, exigirá la autorización del director del centro, previa consulta al equipo de profesores que desarrollen el mismo y del informe del coordinador del Programa sobre la trayectoria académica del alumno.

6. El alumnado de Educación Primaria que provenga del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio Hispano-Británico (MEC-British Council), y que no pueda iniciar 1.º de ESO en el marco de dicho convenio, se procurará que sea adscrito a un centro educativo con Programa Bilingüe en la modalidad de Español/Inglés o en la modalidad de Español/Mixta, que esté situado en su área de influencia y que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo decimotercero. Evaluación y certificación del alumnado.

1. En lo relativo a la evaluación y a la promoción del alumnado se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.

2. La competencia lingüística comunicativa alcanzada por el alumnado en la lengua objeto del Programa podrá ser tenida en cuenta en la evaluación del alumno en la correspondiente materia no lingüística solamente a efectos de mejorar los resultados de su evaluación. El profesor de cada materia no lingüística diseñará las pruebas de evaluación de sus alumnos en la lengua extranjera objeto del Programa en colaboración con el coordinador. En ningún caso, la competencia lingüística podrá ser considerada como elemento negativo en la valoración de una materia no

lingüística. Los departamentos u órganos de coordinación docente correspondientes incluirán estos criterios de calificación en las programaciones docentes.

3. Al alumnado que haya cursado enseñanza bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria se le extenderá en su historial y expediente académicos una diligencia del secretario del centro para hacer constar la circunstancia de haber cursado el Programa de Enseñanza Bilingüe de la modalidad correspondiente en dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director.

4. Los alumnos que finalicen 4.º de ESO en el Programa Bilingüe podrán realizar, a propuesta de la Dirección General responsable del Programa, una prueba de nivel, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

5. Todos los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria obtendrán, al finalizar la etapa, la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo III.a y disponible también en la aplicación informática PLUMIER.

Artículo decimocuarto. Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato.

El Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se regirá por la disposiciones que con carácter general se regulan en la presente orden, con las particularidades que se señalan a continuación:

1. Finalizada la Educación Secundaria Obligatoria, el Programa continuará en Bachillerato de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden. En el caso de que un centro no continúe el Programa en Bachillerato, el director deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General responsable del Programa antes del 30 de junio del curso académico, motivando su renuncia. Los alumnos que deseen continuar el Programa en Bachillerato y no puedan cursarlo en su centro podrán solicitar, de manera voluntaria, su admisión en un grupo de Bachillerato Bilingüe de otro centro de la Región que posea plazas disponibles para completar grupo.

2. Para matricularse en Bachillerato en el Programa de Enseñanza Bilingüe, los padres o tutores de los alumnos deberán manifestar por escrito que tienen conocimiento de que, aun cuando las materias no lingüísticas se cursan utilizando como lengua extranjera aquella objeto del Programa, las pruebas de acceso a la Universidad se realizarán en castellano.

3. Los Institutos de Educación Secundaria con alumnos de ESO del Proyecto Nacional de Secciones Lingüísticas, regulado por el Convenio de 1996 Hispano-Británico (MEC - British Council), que no pudieran proseguir sus estudios en Bachillerato en el marco del mencionado proyecto, podrán adscribirse al Programa de Enseñanza Bilingüe para continuar la formación lingüística de sus alumnos en dicho nivel. Para ello, deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente orden para el Bachillerato.

4. En el primer curso de Bachillerato, para asegurar la continuidad del Programa y su inicio en esta etapa, la dirección del centro podrá admitir alumnos que no hayan cursado el Programa en ESO, previo informe del coordinador.

5. El Programa de Enseñanza Bilingüe se organizará en las mismas materias establecidas con carácter general para el Bachillerato, en la Orden de 24 de septiembre de 2008, mencionada en el preámbulo de la presente orden.

6. La estructura del Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato será la misma que en Educación Secundaria Obligatoria, con las siguientes particularidades:

a.) En Bachillerato, la impartición de dos materias no lingüísticas será opcional, pudiéndose cursar el Programa con sólo una materia no lingüística, si lo autoriza la Dirección General responsable del Programa, previa solicitud justificada de la dirección del centro. Todo ello sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, puntos 8 y 9, referido a los centros adscritos también al programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac.

b.) En el caso de aquellos centros que encuentren dificultades para la continuidad del programa, la Dirección General responsable del Programa podrá autorizar, previa petición justificada de la Dirección del centro, la no impartición de materias no lingüísticas en el segundo curso del bachillerato, siempre y cuando en el primer curso se hayan impartido dos materias no lingüísticas y en el segundo curso se impartan la lengua extranjera objeto del programa, de acuerdo con lo indicado en el punto 6 d.) del presente artículo y, obligatoriamente, la segunda lengua extranjera.

c.) De acuerdo con el punto 9.3 del Decreto 262/2008 de 5 de septiembre, citado en el preámbulo de la presente orden, los alumnos de Bachillerato podrán cursar dos optativas, siendo recomendable, en el caso de los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe, que una de ellas sea la segunda lengua extranjera. No obstante, la Dirección General gestora del Programa, a petición justificada de la dirección del centro, podrá estudiar otras posibilidades de impartición de materias optativas en esta etapa, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 262/2008 mencionado y el artículo 6 de la Orden de 24 de septiembre de 2008, al que se alude en el preámbulo de la presente orden, donde se regula la opcionalidad en Bachillerato.

d.) En esta etapa, la carga lectiva semanal para la primera lengua extranjera será de 4 horas, pudiéndose ampliar a 5, tanto en primer curso como en segundo, previa solicitud del centro a la Dirección General responsable del programa. En los grupos de Bachillerato pertenecientes a la modalidad bilingüe Español-Mixta, se impartirán 4 horas en cada una de las dos lenguas extranjeras, una materia no lingüística obligatoria y otra con carácter opcional.

e.) Los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en las modalidades de Español-Francés y Español-Mixta y que además estén adscritos al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat, Bachibac, deberán cursar 5 periodos lectivos semanales de la primera lengua extranjera, que deberá ser obligatoriamente Francés.

7. La evaluación y la promoción del alumnado se regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en Bachillerato.

8. Los centros con Programas Bilingües en las modalidades de Español-Francés o Español-Mixta en Bachillerato que estén adscritos mediante Resolución del Director General responsable del Programa de Enseñanza Bilingüe al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato y Baccalauréat, Bachibac, en centros docentes españoles, deberán tener en cuenta, a la hora de organizar las materias y grupos del programa, el artículo 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden, los artículos 2 y 3 de

la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, y el punto 1.2 de la instrucción Primera del Anexo I de la Resolución de 21 de diciembre de 2010, del Director General de Promoción, Ordenación e Innovación Educativa, por la que se convoca la adscripción de centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, BACHIBAC, en centros docentes españoles. Así, estos centros deberán asegurar que los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe, y que además estén adscritos al citado Programa Bachibac, cursen como una de las materias no lingüísticas la Historia de España que integrará la parte correspondiente de la materia Historia de Francia, propia de este programa de currículo mixto en Bachillerato, de acuerdo con el Artículo 2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, mencionada anteriormente. Asimismo, deberán incrementar, al menos, una hora lectiva a la semana el horario de la Historia de España y de Francia con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

9. Aquellos centros autorizados a impartir el Programa Bachibac deberán asegurar que el alumnado acogido al mismo reciba, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, cumpliendo con el artículo 2, punto 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden.

10. A los alumnos que cursen el Programa de Enseñanza Bilingüe en Bachillerato se les extenderá en el historial y expediente académicos una diligencia haciendo constar tal circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos que haya realizado en el referido Programa durante dicha etapa. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director del centro. Asimismo, obtendrán la certificación que acredite su participación en el Programa conforme al modelo recogido en el Anexo III.b, disponible en la aplicación informática PLUMIER.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, citada en el punto 8 del presente artículo, tanto en el expediente académico como en el historial académico de Bachillerato del alumnado que esté adscrito al Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación de Bachillerato/Baccalauréat, Bachibac, se consignará la correspondiente diligencia haciendo mención, según el modelo incluido en el Anexo II de la citada orden (modelo del Anexo V de la presente orden, también disponible en la aplicación informática PLUMIER), que el alumno ha superado las enseñanzas del citado currículo mixto y que ha alcanzado en la lengua francesa el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Asimismo, en las actas de evaluación de bachillerato se hará constar, en su caso, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, citado en el preámbulo de la presente orden, que regula las enseñanzas del currículo integrado.

Artículo decimoquinto. Proyecto Educativo y Programación General Anual

El Programa de Enseñanza Bilingüe estará incluido en la Programación General Anual y en el Proyecto Educativo de Centro, donde se especificarán las materias no lingüísticas incluidas en el Programa, así como su distribución en los cursos de cada una de las etapas, debiendo quedar reflejados los objetivos y medios previstos para su desarrollo en las programaciones didácticas de los departamentos u órganos de coordinación docente implicados en el Programa.

Artículo decimosexto. Memoria final y evaluación del Programa

1. Los directores de los centros educativos que impartan el Programa de Enseñanza Bilingüe deberán remitir la Memoria Final del Programa, confeccionada por el coordinador, en la que se deberá incluir el Informe de Evaluación (modelo del Anexo IV), a la Dirección General de la que depende el Programa, antes del 30 de junio de cada curso escolar.

2. Igualmente, se adjuntará a la citada Memoria Final una unidad didáctica en la lengua extranjera objeto del Programa y, en su caso, recursos didácticos digitales, correspondientes a cada materia no lingüística y lengua extranjera de la Modalidad Bilingüe en formato digital. Estas unidades didácticas serán valoradas por una comisión de selección creada a tal efecto, que determinará las más idóneas para su posible incorporación a un banco virtual de buenas prácticas.

3. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones, velará por lo dispuesto en la presente orden y realizará, de acuerdo con sus planes de actuación, el oportuno seguimiento y evaluación del Programa..

4. La Dirección General responsable del Programa, realizará el seguimiento y la valoración del Programa.

Artículo decimoséptimo. Revocación o abandono del Programa

1. La Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General responsable del Programa, podrá revocar la autorización concedida a un centro, comunicada con la debida antelación, cuando se detecten anomalías o incumplimiento de la normativa vigente, previo informe de la Inspección de Educación y estudio detallado de las circunstancias e intereses del alumnado.

2. El centro que, de conformidad con el claustro de profesores y el Consejo Escolar, solicite justificadamente abandonar el Programa antes del 30 de junio de cada año, presentará copia de las actas en las que consten tales acuerdos, garantizando, en todo caso, la finalización de los estudios bilingües a su alumnado en la etapa correspondiente. Dicha solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia educativa, así como a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá dirigirse al Director General responsable del Programa, para su estudio y resolución.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, y las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente orden.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de mayo de 2013.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO I

CERTIFICACIONES DE IDIOMAS REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN SECUNDARIA POR EL PROFESORADO DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS

1. Licenciado en:
 - Filología de la lengua extranjera correspondiente.
 - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
2. Grado en:
 - Estudios de la lengua extranjera correspondiente.
 - Traducción e Interpretación de la lengua extranjera correspondiente.
3. Certificado de Nivel Avanzado (Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre), o Certificado de Aptitud (Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre) de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
4. Diplomas o certificados expedidos por Instituciones Oficiales Europeas que certifiquen el nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, reconocido por el Consejo de Europa:
 - FRANCÉS :
 - Diplôme d'Études en Langue Française, DELF B2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française, DALF C1 y C2 (Ministère de l'Éducation Nationale, Francia)
 - INGLÉS:
 - First Certificate in English (FCE) y superiores (University of Cambridge ESOL Examinations, Reino Unido)
 - Trinity Grade 7, 8, 9 (dando prioridad al 9 sobre el 8 y al 8 sobre el 7), ISE II y superiores (Trinity College London, Reino Unido)
 - ALEMÁN
 - Zertifikat Deutsch für den Beruf ZDfB y superiores (Goethe Institut, Alemania).
 - TestDaF Niveaustufe 3 (TDN 3) y superiores (Goethe Institut, Alemania)
 - Goethe-Zertifikat B2 y superiores (Goethe Institut, Alemania).
5. La Dirección General competente en materia de Programas Educativos se reserva el derecho de modificar este Anexo en las sucesivas convocatorias de selección de centros que se publiquen para este Programa.



ANEXO II.a
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

Modalidad del Programa de ENSEÑANZA BILINGÜE que se solicita
(español-alemán, español-francés, español-inglés y español-mixta)

Centro solicitante: _____ Código de centro _____

Dirección _____ Tf./Fax _____ / _____

Localidad _____ C.P. _____

Director/a _____

Fechas de las actas de aprobación del Programa de Enseñanza Bilingüe:

Consejo Escolar _____, Claustro de Profesores _____, Departamento/s de Idioma Extranjero _____. Departamentos de las materias no lingüísticas,

Coordinador/a del Programa: (del departamento de idioma extranjero) / **Nº alumnos del IES:** _____ / _____

CURSO ACADÉMICO	NOMBRE Y APELLIDOS PROFESORES DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS PROPUESTOS	CERTIFICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA	MATERIA A IMPARTIR EN EL PROGRAMA BILINGÜE
20__/20__ 1º ESO			
20__/20__ 2º ESO			
20__/20__ 3º ESO			
20__/20__ 4º ESO			

La continuidad del Programa se deberá reflejar en el proyecto, con la previsión de profesores y materias no lingüísticas.

En..... de de 20__

Sello

EL/LA DIRECTOR/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE _____



ANEXO II.b

CONTINUIDAD EN BACHILLERATO

Modalidad del Programa de ENSEÑANZA BILINGÜE que se solicita _____

Centro solicitante: _____ Código de centro: _____

Dirección _____ Tf./Fax _____ / _____

Localidad _____ C.P. _____

Director/a _____

CURSO ACADÉMICO	NOMBRE Y APELLIDOS PROFESORES DE MATERIAS NO LINGÜÍSTICAS PROPUESTOS	CERTIFICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA	MATERIA A IMPARTIR EN EL PROGRAMA BILINGÜE
20__/20__ 1º BACH.			
20__/20__ 2º BACH.			

La continuidad del Programa se deberá reflejar en el proyecto, con la previsión de profesores y materias no lingüísticas.

En....., de de 20__

Sello

EL/LA DIRECTOR/A

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE _____



ANEXO III.a

**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE EN EDUCACIÓN
SECUNDARIA EN LA MODALIDAD DE ESPAÑOL - _____**

Don/a _____, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que _____, nacido/a el ___ de _____ de _____, ha cursado la Enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de ___ de _____ de 20___, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

Materias cursadas en el Programa

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Obligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen
	CO M				
	CO M				
	CO M				

Murcia, a ___ de _____ de 20___

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.: _____		Fdo.: _____



ANEXO III.b

**CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE
EN BAHILLERATO, EN LA MODALIDAD DE ESPAÑOL - _____**

Don/a _____, Secretario/a de este centro,

CERTIFICA:

Que _____, nacido/a el ___ de _____ de ____, ha cursado la Enseñanza de Bachillerato dentro del Programa de Enseñanza Bilingüe, al amparo de lo establecido en la Orden de ___ de _____ de 20__, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros, habiendo obtenido las siguientes calificaciones en la lengua extranjera objeto del Programa y en las materias en las que dicha lengua extranjera ha sido utilizada.

Materias cursadas en el Programa

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Oligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen

Curso: _____ Modalidad: E. Secundaria Oligatoria (Modalidad Español - _____)					
Materias	Centro	Año Acad.	Ordinaria	Extraordinaria	Régimen

Murcia, a ___ de _____ de 20__

VºB EL/LA DIRECTOR/A	(Sello del Centro)	EL/LA SECRETARIO/A
Fdo.: _____		Fdo.: _____



ANEXO V

PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLERATO Y BACCALAURÉAT, BACHIBAC

El/La alumno/a titular de este expediente académico / historial académico de bachillerato ha superado las enseñanzas del currículo mixto a que se refiere el Real Decreto 102/2010 de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre España y Francia relativo a la doble titulación de bachiller y baccalauréat en centros docentes españoles, lo que le acredita un nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en lengua francesa.

El/La Secretario/a

Visto bueno El/La directora/a

(Sello del Centro)

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

8151 Notificación por edicto de expediente de expropiación forzosa 1J12EX0007 "Addenda 5 al gasoducto de transporte secundario Moratalla-Mula", en los términos municipales de Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín, Bullas y Mula (Murcia).

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación, mediante la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de Acta previa de ocupación, constitución del preceptivo depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos y ocupación, todo ello según el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, sito en la C/ San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

Datos de las fincas

Término Municipal de Cehegín

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CE-35	2	3	Pedro Pérez Castejón Martínez y Dolores Sánchez Martínez
MU-CE-36A	2	218	Desconocido
MU-CE-75	22	43	Desconocido
MU-CE-157	36	63	Hros. de Diego Martínez Chico
MU-CE-160	37	158	Concepción Franco Caballero
MU-CE-200 PO	40	15	Joaquín Ruíz de la Cerda y Margarita Cuenca Alarcón
MU-CE-288	46	204	Ana María Ortega de Maya
MU-CE-333	40	1	Juan Abellán Corbalán

Término Municipal de Caravaca de la Cruz

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CV-3C, MU-CV-3D, MU-CV-3E	21	93	Emilia Torres Torres
	21	95	
	21	346	
MU-CV-8	21	97	Alfonso Navarro López Fernando Navarro López
MU-CV-9	21	96	Ángeles López Sánchez
MU-CV-53	22	199	Dolores Navarro Martínez

Término Municipal de Bullas

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-BU-46/2	30	356	Desconocido
MU-BU-62	30	304	Ana Fuencisla Peñalver Carreño

Término Municipal de Calasparra

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-CP-13A	21	119	Cristóbal Fernández Marín

Término Municipal de Mula

Finca	Polígono	Parcela	Titular
MU-ML-108	186	40	Herederos de Ginés López del Castillo Saavedra

Murcia, 23 de abril de 2013.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8152 Edicto por el que se notifica a Metal Grating, S.L. la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo relativo a recurso de alzada interpuesto por Metal Grating, S.L. contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 201155110572 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a la mercantil Metal Grating, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Cartagena a Alhama, Km. 21- Pol. Ind. La Candelaria, Parcela n-4, C.P. 30320, - Fuente Álamo, (Murcia) que mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo se ha dispuesto, en fecha 3 de diciembre de 2012, DESESTIMAR el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 21 de noviembre de 2011, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica a los interesados que la Orden que se cita se encuentra a disposición de los mismos en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sita en Avda. de la Fama, n.º 15, 2.ª planta, 30006, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, sito en Avda. de la Fama, n.º 15, 10.ª planta, 30006, Murcia, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2. e) y 6.1 en relación con el 10.4 y 69.2 todos ellos de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Murcia, 14 de mayo de 2013.—El Secretario General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

8153 Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Ayuntamiento de Santomera para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
I302012000239761	GOMEZ VIVO, FRANCISCO JAVIER	34789170Z	SANTOMERA	20.027,19 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio nº 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia
Subgerencia Territorial del Catastro de Cartagena

8154 Trámite de audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los titulares catastrales la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente a las notificaciones de los acuerdos de fijación de los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter simplificado de los bienes inmuebles urbanos del término municipal de Cartagena (sectores SC01 y SC02 (Tentegorra), SC05.2 (Los Patojos), SC06 (Barrio de la Concepción), LD1-Sur (Los Dolores), SVA1 (Vista Alegre), SAG2 (El Algar Industrial), SEA1 y SEA3 (El Albujón), SPCN (Los Camachos Norte), SAL1 y SAL2 (La Aljorra), Plan Parcial Princesa y determinadas zonas al norte de Isla Plana).

Dichas notificaciones pueden ser consultadas durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Subgerencia del Catastro de Cartagena, calle Campos número 2 de Cartagena, a fin de que en ese mismo plazo los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

Cartagena, 13 de mayo de 2013.—El Subgerente Territorial, Benito Rioja Rodríguez

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

8155 Notificación de actas.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
302013008002467, I302013000028764	MAYORINSA, S.L. - CALLE CANALEJAS 13 AGUILAS	3.451,30 626,00
302013008003679, I302013000035434	MAYORINSA, S.L. - CALLE CANALEJAS 13 AGUILAS	852,51 426,25

De infracción en materia de Seguridad Social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302013000048063	ABERKANE ---, MOHAMMED - CALLE ANDRES CEGARRA 29, PISO 3.º PUERTA A UNION (LA)	7.502,40 - Sanción no Pecuniaria
I302013000063221	BENITEZ RUBIO, JOSE MARIA - CALLE MADRID 68, PISO BJ PUERTA DCHA. BARREROS (LOS)	Sanción no Pecuniaria
I302013000063726	FERNANDEZ MOÑINO, JOSE - CALLE PIRINEO, 4-BAJO DOLORES (LOS)-CARTAGENA	Sanción no Pecuniaria
I302013000063827	FERREIRO BERNAL, MARIA CRISTINA - CALLE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ, Nº 62-4.º D CARTAGENA	Sanción no Pecuniaria
I302013000064130	LAMALLAOUI ---, ADLA - CALLE SAN JOSE, 20-BAJO- LOS DOLORES - CARTAGENA	Sanción no Pecuniaria
I302013000072719	ZEROIL ---, NABIL - CALLE STA. RITA 4,ESCALERA 2-4.º DCHA.- ERMITA DE PATIÑO	Sanción no Pecuniaria
I302013000077163	BOUCHENNA ---, KHADIJA - CALLE MARTE 7, PISO 2 ESCALERA 1 MURCIA	Sanción no Pecuniaria
I302013000081207	PEINADO MURCIA, FRANCISCO JAVIER - CALLE CARRIL DE LOS MURCIAS 11 ERMITA DE PATIÑO	Sanción no Pecuniaria
I32013005003405	BERNAL GARCIA, TRISTAN - CALLE PINTOR SIXTO MARCO 102, PISO 5 PUERTA 4 ELCHE - ELX	Sanción no Pecuniaria
I472013005000618	FERNANE ---, HAYAT - CALLE ROCASA, 5-BAJO PTA.D BENIEL	Sanción no Pecuniaria

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

17 de mayo de 2013.—El Director Territorial-Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martínez Rafecas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8156 Despido ceses en general 771/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102462

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 771/2012-P

Demandante: Juan Antonio Vicente Díaz

Demandado: Comercial Carmen, S.Coop.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 771/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Antonio Vicente Díaz contra la empresa Comercial Carmen, S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Vicente Díaz contra la empresa Comercial Carmen, S. Coop., declaro improcedente el despido del actor y, dada la imposibilidad de readmisión, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de nueve mil trescientos noventa y un euros con cincuenta y seis céntimos de euro (9.391,56 €), en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (19-10-12) hasta la de la presente resolución, a razón de 29,51 euros diarios.” Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8157 Procedimiento ordinario 399/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0201338

N.º Autos: Procedimiento ordinario 399/2012

Demandante: Juan Equilea Condori

Demandado: Perfect Services Europa, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 399/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Equilea Condori contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario (Cantidad), se ha dictado la siguiente resolución (sentencia), cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que Estimando la demanda formulada por Juan Equilea Condori frente a la Empresa Perfect Services Europa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador de la cantidad de 2.947,20 euros + el 10% de interés por mora y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el Art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8158 Despido/ceses en general 323/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Zineddine Aziz contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 323/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarde - 30201 el día 24/9/2013 a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8159 Ejecución de títulos judiciales 43/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Vizcaino Sánchez contra la empresa, sobre ordinario, se han dictado en fecha 25/03/13, las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de sentencia n.º 358/12 de fecha 06/11/12 a favor de la parte ejecutante, José María Vizcaino Sánchez, frente a Hereco Mantenimiento, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.692,89 euros en concepto de principal, más otros 157,70 euros de intereses de mora, más otros 169 euros que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

a) El embargo de las devoluciones en concepto de IVA que tenga pendiente de la demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden por vía telemática.

b) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre del ejecutado, librándose a tal efecto la oportuna orden por vía telemática.

c) El embargo de los créditos pendientes que la mercantil ejecutada tenga con las mercantiles que se relacionan en la presente ejecutoria, para asegurar la responsabilidad de Hereco Mantenimiento, S.L., librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.



- Requerir a, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación,

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Hereco Mantenimiento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8160 Despido/ceses en general 322/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Amaro Conesa Nieto contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº despido/ceses en general 322/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 24/9/2013 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

8161 Procedimiento ordinario 539/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 539/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Jorge Luis Chacaltana Luna contra la empresa sobre ordinario, se ha dictado en fecha 17/05/13, la siguiente resolución:

Decreto:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- La suspensión del acto conciliación y, en su caso, juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo 09/10/13 a las 09:40 horas para la celebración del mismo.

- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la mercantil Genotec Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 17 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

8162 Procedimiento ordinario 789/2012.

N28040

N.I.G.: 30027 41 1 2012 0006447

Ordinario retracto-249.1.7 0000789 /2012

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandantes: Pedro Fernández Balsalobre, Rita Menárguez Legaz

Procurador: Ángel Cantero Meseguer

Demandado: Tirso y Gil Desarrollos e Inversiones, SL

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario/a Judicial, del Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Pedro Fernández Balsalobre, Rita Menárguez Legaz frente a Tirso y Gil Desarrollos e Inversiones, SL se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal en extracto es el siguiente:

Sentencia n.º 62/13

En Molina de Segura a 21 de marzo de 2013.

D.^a Olga Reverte Villar, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Molina de Segura, ha visto los presentes autos de juicio ordinario n.º 789/12, promovidos por el Procurador Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Pedro Fernández Balsalobre y doña Rita Menárguez Legaz y dirigidos por el Letrado Ginés García Melgarejo contra la mercantil Tirso y Gil Desarrollos e Inversiones SL, declarada en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Ángel Cantero Meseguer, en nombre y representación de Pedro Fernández Balsalobre y Rita Menárguez Legaz debo:

1º) Declarar haber lugar al retracto de comuneros a favor de la parte actora respecto del 11,37% de participación indivisa del terreno rústico descrito en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que es la finca registral n.º: 28.591 del Registro de la Propiedad n.º Dos de Molina de Segura.

2º) Condenar a la mercantil demandada Tirso y Gil Desarrollos e Inversiones S.L., a otorgar a favor de la parte actora, Escritura de Retracto o Subrogación de la venta de la parte de la finca rústica descrita en el hecho primero de esta demanda, Finca registral n.º; 28.591 del Registro de la Propiedad n.º Dos de Molina de Segura; para la subrogación de la demandante en la posición de la mercantil demandada con sujeción al precio y demás condiciones estipuladas que figuran en la escritura de compraventa de dicha parte de finca, y todo ello bajo el apercibimiento de que de no hacerlo la demandada se emitirá la declaración de voluntad por esta Magistrada en su nombre a efectos de otorgar la correspondiente Escritura.



3º) Condenar a la mercantil demandada al pago de las costas del proceso

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 458 y ss Ley de Enjuiciamiento Civil, previo pago de la tasa prevista en la ley 10/2012 de 20 de Noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Tirso y Gil Desarrollos e Inversiones SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura, 27 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8163 Reclamación por ordinario 1.272/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009558

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.272/2010

Demandante/S: Zouhra Chabik

Abogado/A: Pedro Andújar Camacho

Demandado/S: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L.,
Administrador Concursal de Agrícola Méndez,S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social
número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.272/2010 de este Juzgado
de lo Social, seguido a instancia de Zouhra Chabik contra la empresa Fogasa
Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez, S.L., Administrador Concursal de
Agrícola Méndez, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 490/2012

En la ciudad de Murcia a 27 de noviembre de 2012

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que apreciando la excepción de inadecuación del procedimiento ordinario
utilizado por la actora, y dejando imprejuzgada la cuestión de fondo, debo
absolver en la instancia a los demandados Agrícola Méndez SI, Administración
Concursal y el Fogasa de la pretensión deducida en su contra por Zouhra Chabik.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente
establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de
Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,
que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de
notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes
de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o
beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se
trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades
Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el
beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art.
229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora
de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda.
Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado
con el núm. 3095.0000.67.1272.10, acreditando mediante la presentación del
justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del
recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso,



el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 15 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

8164 Procedimiento ordinario 18/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000154

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 18/2011

Demandante: Yuriy Kyrychenko

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Javier Satue Cacho, Grupo Profesional Huescasr de la Región de Murcia, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 18/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Yuriy Kyrychenko contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Javier Satue Cacho, Grupo Profesional Huescasr de la Región de Murcia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 501/2012

En la ciudad de Murcia a 12 de diciembre de 2012

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Yuriy Kyrychenko frente a la empresa Javier Satue Cacho y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 8.582,35 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0018.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos



y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0018.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Satue Cacho, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 15 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8165 Procedimiento ordinario 20/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000147

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 20/2013

Demandante: María Encarnación García Pérez

Graduado Social: María Elena Peñapareja Pardo

Demandados: Industrias del Descanso Kissen, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 20/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Encarnación García Pérez contra la empresa Industrias Del Descanso Kissen, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-05-2015, a las 9.20 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14-05-2015 a las 9.35 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias del Descanso Kissen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8166 Procedimiento ordinario 24/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000174

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 24/2013

Demandante: Francisco Javier Aguilar Muñoz

Abogada: Gertrudis García Guerrero

Demandados: El Caballito Feliz, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Aguilar Muñoz contra la empresa El Caballito Feliz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-05-2015, a las 9.30 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 14-05-2015 a las 9.45 horas de su mañana, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requiérase al demandante a fin de que en el plazo de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento que caso de no verificarlo así se procederá al archivo de las actuaciones, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Caballito Feliz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8167 Procedimiento ordinario 44/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000342

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 44/2013

Demandantes: Francisco José Molina Mingorance, Carlos Molina Mingorance

Abogado: Carlos Moran Asensi

Demandado: Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 44/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Molina Mingorance, Carlos Molina Mingorance contra la empresa Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-05-2015, a las 9 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 21-05-2015, a las 9.15 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado/ Graduado Social/ Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Requírase al demandante a fin de que en el termino de cuatro días proceda al desglose mensual de las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8168 Procedimiento ordinario 46/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0000364

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 46/2013

Demandantes: Demetrio Sánchez Castillo, María Rocío Sánchez Jordán

Abogado: Antonio Francisco Illan Roca,

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Forjobs, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 46/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Demetrio Sánchez Castillo, María Rocío Sánchez Jordan contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Forjobs, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-05-2015, a las 9.10 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 21-05-2015, a las 9.25 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Cítese al demandado a por citación personal y por correo con acuse de recibo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Forjobs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8169 Despido/ceses en general 274/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002220

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 274/2013

Demandante: Francisco Rubén Alcaraz Bastida

Graduado social: Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: Construcciones Arocan, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 274/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Ruben Alcaraz Bastida contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Existiendo demanda de extinción de relación laboral entre las mismas partes, seguido ante el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y Decreto de admisión y estese a lo que por S.S.ª, se acuerde acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, ambos juicios se celebraran en unidad de acto el próximo día 19-09-2013 a las 10:30 horas en la Sala de _Vistas número 4.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Arocan, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8170 Despido objetivo individual 139/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001103

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 139/2013

Demandantes: María Fuensanta Durante Contreras, Petita Mendoza García

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Backtee, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 139/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Fuensanta Durante Contreras, Petita Mendoza García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Backtee, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8-11-2013 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo de la demanda con al menos quince días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Backtee, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8171 Modificación sustancial condiciones laborales 130/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001025

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 130/2013

Demandante: Valentín López Piñero

Abogado: Joaquín Dólera López

Demandado: Bonnysa Agroalimentaria, S.A.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 130/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Valentín López Piñero contra la empresa Bonnysa Agroalimentaria, S.A., sobre mov. geog. y funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-11-2013 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aporte la carta de modificación de condiciones de trabajo.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bonnysa Agroalimentaria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8172 Seguridad Social 156/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 156/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nouredine Bounoua contra la empresa Ibermutuamur, I.N.S.S., Hermanos Ingles, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de seguridad social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/2015 a las 10.15 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

-Respecto a la pericial Médica solicitada por Medico Forense, hágase saber a la actora que la previsión contenida en el art. 93 de la LJS es facultativa de órgano judicial y éste tras la valoración del resto de prueba podrá como facultad en virtud del artículo citado, acordarla como diligencia final en caso de estimar insuficiente la prueba aportada en los autos.

- Respecto a la testifical-pericial del Representante de Hermanos Ingles S.A, al ser parte demandada tendrá que articular dicha prueba, en su caso, como interrogatorio de parte.

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Ingles, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8173 Despido objetivo individual 88/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 88/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Martínez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Sumelsur Lorca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-10-13 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:30 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.
- Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumelsur Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8174 Despido/ceses en general 82/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 82/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Ester Viveros Navarro contra la empresa María Castello Flores, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
 - Citar a las partes para que comparezcan el día 4-10-2013 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial.
 - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
 - Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Castello Flores, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8175 Despido/ceses en general 52/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 52/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don J. Antonio Espinosa Mondéjar, Encarnación Serrano Alcázar, Celestino Mayor Mayor, Juan Pablo Espinosa Mondéjar contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Revocos del Mediterráneo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre jueces y magistrados, que obliga al llamamiento preferente de jueces y magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un juez para atender su juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de este Partido Judicial, celebrada el 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Social de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para el día 27-9-2013 a las 11:05 horas, fijándose como fecha del nuevo señalamiento el día 12-7-2013 a las 11:05 horas.



Se acuerda devolver los autos al SCOP para que se notifique la presente resolución con citación de las partes.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revocos del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8176 Procedimiento ordinario 1.074/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Dolores Lara Rendón contra Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1074/2012 se ha acordado citar a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia.- el día 11-07-2013 a las 9,25 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de mayo 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

8177 Procedimiento ordinario 150/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Francisca Meroño Cebrián contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Celeriter Servicios 21, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/06/15 a las 9.25 horas en la Sala de Vistas número Uno, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas número Dos.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Celeriter Servicios 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8178 Procedimiento ordinario 150/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 150/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Alvarez Cuña contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Gomariz García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma los escritos de subsanación de fecha 12 y 25 de abril de 2013.

- Señalar para el próximo día 27.10.14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Recábase información de situación de empresa a través de la T.G.S.S. y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Gomariz García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8179 Procedimiento ordinario 167/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Leonel Burgos Rodríguez contra la empresa ALTEC Infraestructuras S.A., Excavaciones Exin, S.L., Romimar S.A., U.T.E. Río Serpis, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28.9.15 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Recábase información de situación de empresa a través de la T.G.S.S. y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos que se publicaran en el boletín Oficial de la Región de Murcia y Madrid.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altec Infraestructuras S.A., Excavaciones EXIN, S.L., Romimar S.A., U.T.E. Rio Serpis, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8180 Procedimiento ordinario 168/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 168/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Romel Armando Regalado Rodríguez contra la empresa Altec Infraestructuras, S.A., Excavaciones Exin, S.L., Romimar, S.A., U.T.E. Río Serpis, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28.9.15 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Recábase información de situación de empresa a través de la T.G.S.S. y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Altec Infraestructuras, S.A., Excavaciones Exin, S.L., Romimar, S.A., U.T.E. Río Serpis, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y Madrid..

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8181 Procedimiento ordinario 544/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 544/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jerónimo Martínez Martínez contra la empresa Sociedad Para Promoción Turística del Noroeste, S.A., Región de Murcia Turística, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Únase el anterior intento de citación a la mercantil demandada Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste S.A., y practíquese dicha citación a través del SCG. Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil Sociedad para la Promoción Turística del Noroeste S.A. del juicio convocado para el día 27/1/15 mediante Edictos.

Asimismo, se hace constar que de la base de datos del Registro Mercantil el CIF A-30206452, tiene también como denominación social la empresa Complejo Turístico La Puerta S.A.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Sociedad Para Promoción Turística del Noroeste, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8182 Procedimiento ordinario 645/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 645/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Santos Montiel contra la empresa Excavaciones Jumilla, S.L., Hermanos López Lucas S.A., Reale Seguros Generales S.A., Fiatc Mutua de Seguros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a la mercantil demandada y practíquese nuevamente dicha citación a través de exhorto. Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada Excavaciones Jumilla S.L. para el juicio convocado para el día 17/2/15 mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Excavaciones Jumilla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8183 Procedimiento ordinario 647/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 647/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Marian Ángeles las Heras Garres contra la empresa Los Fogones de la Quinta, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a la mercantil demandada, y practíquese nuevamente dicha citación a través de exhorto. Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada Los Fogones de la Quinta, S.L., para el juicio convocado para el día 17/2/15 mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Los Fogones de la Quinta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8184 Procedimiento ordinario 673/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 673/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Esteban Lozano Abellán contra la empresa Viñedos del Quórum, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a catorce de mayo de dos mil trece.

Únase el anterior acuse de recibo negativo de intento de citación a la mercantil demandada, y practíquese nuevamente dicha citación a través de exhorto. Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad cautelam, procédase a la citación de la mercantil demandada Viñedos del Quórum, S.L., para el juicio convocado para el día 24/2/15 mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Viñedos del Quórum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8185 Procedimiento ordinario 182/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 182/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Sánchez Gómez contra la empresa Logística de Áridos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, ampliando la misma frente al Fogasa al encontrarse la demandada de baja en TGSS.

- Señalar para el próximo día 9.11.15 a las 9.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística de Áridos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8186 Despido objetivo individual 937/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007475

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 937/2012

Demandantes: Pedro Julián Bermejo Díaz, José Izquierdo Vivancos

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 937/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de, contra la empresa Estructuras Esmeralda, S.L., Estructuras Esvican, S.L.U., Estructuras Yaco, S.L., Grúas Y Hormigones Victoria, S.L., Áridos y Hormigones Los Palmeros, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- La suspensión del acto de juicio del día 21/10/13 por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar nuevamente juicio el próximo día 28 de octubre de 2.013 a las 10:40 h para el acto de conciliación en la Sala de Vistas N.º 1 y, en su caso, juicio a las 10:50 h en la Sala de Vistas N.º 3, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos realizados en la inicial citación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esmeralda, S.L., Estructuras Esvican, S.L.U., Estructuras Yaco, S.L., Grúas y Hormigones Victoria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8187 Procedimiento ordinario 190/2013.

Doña Maria del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 190/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Sánchez Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Diefersan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 10.11.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Recábase información de situación de empresa a través de la T.G.S.S. y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, por medio de edictos a prevención, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Diefersan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8188 Despido objetivo individual 879/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 879/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Victor García Muelas contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Juan Riquelme Sánchez, Antonio Martínez Jiménez, Carlos Muelas Diaz, Servicios Securitas, S.A., José María Mecha Martínez, Sonia Valverde Ortega, Carlos J. Franco Ortega, Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación"

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a tres de abril de dos mil trece.

Los anteriores escritos presentados por la parte actora de fechas 27/03/13, únense a los autos de su razón.

Con respecto al registrado bajo el n.º 4940, se acuerda tener por realizada la aclaración relativa a la empresa frente a la que se pretende la ampliación de demanda que no es la indicada en su escrito anterior y sí la mercantil Servicios Securitas, S.A., rectifíquese en el Registro de intervinientes en Minerva.

Así mismo, y de conformidad con lo interesado en los escritos nº de registro 4941 y 4942, se acuerda ampliar la demanda frente a la Administración Concursal de la mercantil Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en la persona de D. José Vicente Echeverría Jiménez, y frente a los representantes de los trabajadores D. Juan Riquelme Sánchez, D. José Maria Mecha Martínez, D. Carlos J. Franco Ortega, D. Carlos Muelas Diaz, D. Antonio Martínez Jiménez y D.^a Sonia Valverde Ortega, dándoles traslado de copia de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la misma.

Y dada la proximidad del señalamiento fijado que no permite citar a las partes con la antelación fijada en la ley, con suspensión del mismo se acuerda fijar nueva fecha para la celebración del juicio el próximo día veinticinco de noviembre de 2013 a las 11.00 horas, sin que pueda convocarse en fecha anterior por no existir ningún hueco en el dietario de señalamientos de este Juzgado, con los mismos apercebimientos que en la citación inicial, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en legal forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Riquelme Sánchez, Antonio Martínez Jiménez, Carlos Muelas Díaz, Víctor García Muelas, José María Mecha Martínez, Sonia Valverde Ortega, Carlos J. Franco Ortega, Administración Concursal de Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8189 Procedimiento ordinario 514/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 514/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Domingo Méndez Hernández contra la empresa Castellana de Seguridad, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

Únase la anterior diligencia negativa practicada por el SCG. Recábase información de situación de la mercantil demandada Castellana de Seguridad, S.A., a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad Cautelam, cítese a dicha mercantil por Edictos para el juicio convocado el día 26/1/15 a las 9,50 horas.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Castellana de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

8190 Proceso 507/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 507/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Girón Martínez contra la empresa Castellana de Seguridad S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciséis de mayo de dos mil trece.

Únase la anterior diligencia negativa practicada por el SCG. Recábase información de situación de la mercantil demandada Castellana de Seguridad S.A, a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil e inténtese nuevamente la citación con la información que resulte de las bases de datos. Ad Cautelam, cítese a dicha mercantil por Edictos para el juicio convocado el día 26/1/15 a las 9,30 horas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Castellana De Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8191 Despido/ceses en general 865/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 865/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Enrique Cualchi Ulcuango contra la empresa Sounin Transporte y Logística, S. Coop., Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., S.L., Servicios Profesionales del Transporte, S. Coop., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/06/13, a las 10:45 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en la sala de vistas n.º 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sounin Transporte y Logística, S. Coop., Transportes Euromurcianos, S.L., Transpita, S.L.U., S.L., Servicios Profesionales del Transporte, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8192 Despido objetivo individual 279/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002283

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 279/2013

Demandante/S: José Javier Pérez Vera

Demandado/S: Sistemas de Acceso, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 279/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Javier Pérez Vera contra la empresa Sistemas de Acceso, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad de contrato suscrito y la duración pactada, el lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SSª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:20 en la sala de vistas nº 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas de Acceso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8193 Procedimiento ordinario 157/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ginés Valero Lara contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Cervera Rojo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 22/2/13 por Ginés Valero Lara se ha presentado demanda de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Hermanos Cervera Rojo, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ginés Valero Lara, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/15 a las 11,00 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,10 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Encontrándose en situación de baja en la TGSS la mercantil demandada, recábase información a través del Registro Mercantil sobre la existencia de posibles administradores, y Ad cautelam, cítese a la mercantil Hermanos Cervera Rojo, S.L, por Edictos.



Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Hermanos Cervera Rojo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8194 Procedimiento ordinario 154/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 154/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Pujante Rosique contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Eiffel Gestión, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 26/2/13 por Ana Isabel Pujante Rosique se ha presentado demanda de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, Eiffel Gestión, S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Ana Isabel Pujante Rosique, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los Arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/6/15 a las 10,50 horas, en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11,00 horas,, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo segundo A), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo C), ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Encontrándose en situación de baja la mercantil demandada Eiffel Gestión, S.L., en la base de datos de la TGSS, recábase información sobre la existencia de posibles administradores en el Registro Mercantil, y Ad cautelam, cítese a dicha mercantil por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eiffel Gestión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8195 Despido/ceses en general 1.201/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.201/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Francisco García Sánchez contra la empresa Olmedo y Medina, S.L., Industrias Graficas Noelia, S.L., Pedro Cuestas Pagán, María Remedios Huertas García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olmedo y Medina, S.L., Industrias Graficas Noelia, S.L., Pedro Cuestas Pagán, María Remedios Huertas García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

8196 Despido objetivo individual 1.180/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.180 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Asensio García contra la empresa Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad de contrato suscrito, el lugar de prestación de servicios, la jornada realizada y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.S.^a para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8197 Procedimiento ordinario 270/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 270/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Diana Onix Monedo Gascón, Juan Antonio Carpena Abad, David Rodríguez Martínez, Alfonso Azorín Muñoz, Roque Marco Ferriz, Juana Dolores García Martínez, Ricardo Melero Romero, Juan Martínez Pérez, Francisca Juan Robles, Miguel Ángel Rico Rico, Pedro José García García, Tomas Abellán García, Sebastián Jiménez Santa, José Antonio Ibáñez Candela, María del Carmen García Forte, José Díaz Martínez, Josefa Gaspar Rubio, Juan José Tutillo Almachi, Antonio López Pérez contra la empresa Nectar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:30 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Procede conforme el Art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por el Fogasa, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el segundo otrosí digo de la demanda

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nectar Living Home, S.L., Danves, S.L., Vanesa Martínez Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de abril de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8198 Procedimiento ordinario 273/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 273/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Raúl Ruiz Frauca contra la empresa María Teresa Bayona Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:00 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:15 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Bayona Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8199 Procedimiento ordinario 1.107/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Rachidi contra la empresa José Rodríguez Martín S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de marzo de dos mil trece.

Por razones de reestructuración de agenda y siguiendo instrucciones particulares de la Ilma. Magistrado-Juez de lo Social nº 6 de Murcia se acuerda la suspensión del juicio que venía señalado para el próximo día 14/05/13, quedando fijado el nuevo señalamiento el próximo día 2/07/13 a las 10.30 horas en la Sala de Vistas nº 1 para el acto de conciliación, y en caso de no avenencia el mismo día a las 10.40 horas en la Sala de Vistas nº 6 para el acto del juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a José Rodríguez Martín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

8200 Seguridad Social 573/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 573/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Vicenta Trinidad Zambrano Loor contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Gasan Empleo, E.T.T., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada Juez D.^a María Teresa Clavo García
En Murcia, a cinco de abril de dos mil trece.

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha establecido un nuevo régimen de sustituciones entre Jueces y Magistrados, que obliga al llamamiento preferente de Jueces y Magistrados titulares y convierte en excepcional el llamamiento a Jueces sustitutos.

La decisión del legislador ha obligado a establecer las previsiones adecuadas para garantizar la disponibilidad de Jueces titulares que puedan hacerse cargo de los llamamientos para sustitución que se produzcan, de forma que la justificada e imprevista imposibilidad de un Juez para atender su Juzgado no suponga la intempestiva suspensión de las actuaciones y señalamientos efectuados para un concreto día, o la cancelación generalizada de tales actuaciones cuando la ausencia se prolongue por más tiempo.

La Junta Sectorial de Jueces de lo Social de esta Partido Judicial, celebrada el día 7 de febrero de 2013, aprobó la creación de un turno sucesivo de permanencia entre los titulares de los ocho Juzgados de esa clase, que ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia en su sesión de 26 de febrero de 2013.

Como consecuencia de todo ello, este Juzgado se ha visto obligado a realizar en su agenda de señalamientos y vistas las modificaciones imprescindibles para garantizar la operatividad del turno de permanencias y cumplir con el nuevo régimen de sustituciones imperativamente establecido por la Ley Orgánica 8/2012. Ello obliga a agendar de nuevo los señalamientos ya realizados para los días coincidentes con los turnos de permanencia de quien aquí resuelve, lo que se realizará tratando de causar el menor menoscabo posible a los usuarios afectados, tal y como se recomendó por los Jueces de lo Penal de este Partido en la Junta Sectorial de 7 de febrero de 2013.

Por las citadas razones, se acuerda la suspensión de la vista oral señalada en el presente procedimiento para las horas 9'40 del día 7 de mayo de 2013, fijándose como fecha del nuevo señalamiento las 9'40 horas del día 9 de julio de 2013.

Remítase la presente causa al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social, a fin de que realice las actuaciones derivadas de lo aquí ordenado, en forma tal que se acusen las menores molestias y perjuicios a los usuarios afectados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gasan Empleo, E.T.T., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8201 Despido objetivo individual 293/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002403

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 293/2013

Demandante: Diego Andreu Villaescusa

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandados: Francisco Hernández González, Marcos Motor, S.A., Miguel Ángel Martínez Alcaraz, Ignacio Cecilia Celdrán, Juan Carlos Valbuena Peñalver, Juan José Ligerero Torregrosa, Pedro Vera Plaza, Juan Pablo Mozo Calvo, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 293/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Andreu Villaescusa contra la empresa Francisco Hernández González, Marcos Motor, S.A., Miguel Ángel Martínez Alcaraz, Ignacio Cecilia Celdrán, Juan Carlos Valbuena Peñalver, Juan José Ligerero Torregrosa, Pedro Vera Plaza, Juan Pablo Mozo Calvo, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/13, a las 10:05 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Hernández González, Marcos Motor, S.A., Miguel Ángel Martínez Alcaraz, Ignacio Cecilia Celdrán, Juan Carlos Valbuena Peñalver, Juan José Ligeró Torregrosa, Pedro Vera Plaza, Juan Pablo Mozo Calvo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

8202 Procedimiento ordinario 177/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 177/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Martínez Soler contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Perforamur, S.L., Excavaciones y Perfomarciones S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16.3.15 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, en la sala de audiencias n.º Siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda por edictos a prevención, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perforamur, S.L., Excavaciones y Perfomarciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8203 Despido objetivo individual 41/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 41/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco José Molina Mingorance contra la empresa Construcciones y Promociones Guiza, 2007, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13, a las 10.50 horas en el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8204 Despido/ceses en general 92/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 92/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Meroño Marín contra la empresa Trans Estrecho, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/13 a las 10.50 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la Sala de Vistas n.º 8.

Se requiere a la parte demandante para que en el termino de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario, lugar de trabajo y, si ha ostentado la representación legal o sindical de los trabajadores.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trans Estrecho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8205 Despido/ceses en general 836/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 836/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Fares contra la empresa Fomento De Protección Y Servicios S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Manuel López Guillén, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, María Nuria Perales Alarcón, Administración Concursal Hazemeyer Hes, S.L. Administración Concursal, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintisiete de Febrero de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito por la letrada doña Teresa Ponce Jiménez, en representación de Mohamed Fares, únase a los autos y conforme a lo interesado, se tiene por ampliada la demanda frente a Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Ángel Gálvez Guerrero, Manuel López Guillén, María Nuria Perales Alarcón, Eduardo Ramón Berenguer y Sonia Valverde Ortega, a quienes se citara con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 20-09-2013 a las 11:10 horas en la sala de vistas número 8 y a las 10:55 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Servicios S.L., Ángel Gálvez Guerrero, Manuel López Guillén, Luis Alberto Doval Reina, Virtudes Franco Ortega, Eduardo Ramón Berenguer, Sonia Valverde Ortega, María Nuria Perales Alarcón, Administración Concursal Hazemeyer Hes S.L. Administración Concursal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8206 Procedimiento ordinario 695/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 695/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Laura Sánchez Pérez contra la empresa María José Valverde Martínez, Radical Jokers Shops, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/13 a las 09,15 horas de su mañana, en la Sala de Vistas 1, al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09,30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas 8 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

* Se acuerda citar por Edictos a la empresa demandada, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Radical Jokers Shops, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8207 Seguridad Social 162/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 162/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Teresa Cuesta Albelda contra la empresa Portadeagra, S.L., I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9-07-2013 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas número 8 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la mercantil demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8208 Seguridad Social 261/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 261/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patricio Navarro Piernas contra la empresa Ibermutuamur, I.N.S.S., Lucero Londoño Aguirre, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/2014 a las 10.20 HORAS para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucero Londoño Aguirre, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8209 Seguridad Social 249/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 249/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Arcas Robles contra la empresa Ibermutuamur, Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L. I.N.S.S., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en determinación de contingencia por incapacidad temporal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/5/2014 a las 10.50 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras Hijos de Pedro Palazón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8210 Reclamación por ordinario 235/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 235/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Marcelo Torres Sarango contra la empresa Explotaciones Agrícolas Torremolina, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/09/2014 a las 10.30 Horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.40 Horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, que deberá aportar al menos con diez días de antelación a la fecha de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Requiérase igualmente al demandado para que en término de cuatro días aporte la póliza de aseguramiento del riesgo.

Recábase informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los siguientes extremos: para que remita informe en los términos establecidos en el Art. 142.2 LJS, librándose a tal efecto el correspondiente oficio.

- Requiérase al demandante para que en el termino de cuatro días aclare fecha de inicio de la baja y en su caso alta médica, así como días de hospitalización; si ha percibido prestaciones de I.T y quien ha emitido su pago o mejoras voluntarias de la Seguridad Social, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/ la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Torremolina, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8211 Procedimiento ordinario 238/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 238/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don César Pereira Calvar contra la empresa Café 3 Altorreal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/09/2014 a las 9.30 Horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 9.40 Horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

- Requírase al demandante por término de cuatro días para que aclare qué días concretos reclama como trabajados en domingo y festivo y el importe día; así como los días en que se realizaron y horas nocturnas reclamadas e importe de la hora.

Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y cítese "ad cautelam" por Edictos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma Café 3 Altorreal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8212 Procedimiento ordinario 251/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 251/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Gil Fernández contra la empresa Omega Seguridad Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/09/2014 a las 9.50 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada en soporte preferiblemente informático, con al menos cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente:

Aporte todos los contratos de trabajo que vinculen al demandante con dicha empresa, así como todas las nominas recibos de salarios, del tiempo que estuvo trabajando el demandado en la empresa, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábase a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio y citese "ad cautelam" por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Omega Seguridad Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8213 Procedimiento ordinario 289/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio García Cuartero contra Estindel Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 289/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Estindel Murcia, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 3/10/2014 a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estindel Murcia, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8214 Procedimiento ordinario 290/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Cristina Martínez Luna de Toledo contra Selprats, S.L., Gestión Golf Garden, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 290/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Selprats, S.L., Gestión Golf Garden, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 3/10/2014 a las 10,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Selprats, S.L., Gestión Golf Garden, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 14 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8215 Procedimiento ordinario 34/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 34/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Esperanza Ruiz Fernández contra la empresa Conservas la Zarzuela, S.A., Administración Concursal de Conservas la Zarzuela, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-05-2014, a las 10.25 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 16-05-2014, a las 10.40 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Requierase al demandado a fin de que en el término de cuatro días aporte la póliza de aseguramiento de riesgo, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en forma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas la Zarzuela, S.A., Administración Concursal de Conservas La Zarzuela, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8216 Procedimiento ordinario 40/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Piqueras contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alifrut, S.L., Unique Interim ETT, S.A.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-05-2014, a las 10.05 horas de su mañana en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 16-05-2014, a las 10.20 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alifrut, S.L., Unique Interim ETT, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de mayo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8217 Procedimiento ordinario 86/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 86/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gleisciene Domiciano e Silva contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Dorinel, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare la forma jurídica de la empresa demandada y facilite su CIF.
- Señalar para el próximo día 30-mayo-2014 a las 10,25 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dorinel, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

8218 Seguridad Social 1.129/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 1.129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Manchón Sánchez contra la empresa T.G.S.S., Explotaciones Agrícolas Durán Sat 4813, Francisco Jódar Pelegrín y Cía S.L., Miquel Molina Hidalgo, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/02/14 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Explotaciones Agrícolas Durán Sat 4813, Francisco Jódar Pelegrín y Cía S.L., Miquel Molina Hidalgo en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8219 Solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en paraje "Casa de los Robles".

Habiendo solicitado D. Diego Montalbán Castellón autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (artículo 77.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia), en paraje "Casa de los Robles", diputación de Cope, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y lo determinado en los artículos 86.2 y 77.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (disposición transitoria séptima), el expediente de su razón se somete a información pública durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, en cuyo término las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha construcción podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, 16 de mayo de 2013.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8220 Anuncio de adjudicación del contrato de servicio de la instalación y funcionamiento de una discoteca móvil en el recinto de fiestas, con motivo de las fiestas patronales 2013 en Alcantarilla.

1.- Entidad adjudicadora:

Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Descripción del objeto:

Servicio de la Instalación y Funcionamiento de una Discoteca Móvil en el Recinto de Fiestas, con motivo de las Fiestas Patronales 2013 en Alcantarilla

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Fecha aprobación del expediente

25 de abril de 2013

5.- Presupuesto base de licitación:

29.000 euros, IVA excluido,

6.- Adjudicación del contrato:

a) Fecha: 10 de mayo de 2013.

b) Adjudicatario: José Gabriel Ramírez Ramírez

c) Importe de la adjudicación: 28.727,75 euros, IVA excluido

Alcantarilla, 13 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8221 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 9 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 16 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria que consiste en: Proporcionar apoyo a las personas mayores y/o discapacitadas que están en su domicilio. El seguimiento del usuario se hace a distancia, mediante la línea telefónica y el equipamiento de comunicaciones e informático de la sede central receptora de las llamadas.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, los usuarios que estén en situación de alta en el Servicio de Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Alcantarilla. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria municipal.

Y será incompatible, con el Grado I Nivel I y II, a partir del reconocimiento del derecho en el año 2015 (01/07/2015), conforme a lo recogido en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y publicado en BOE de 14/07/2012.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, etc.).

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

INGRESOS FAMILIARES	%	N.º USUARIOS ESTIMADOS	TARIFA
Ingresos Inferiores al IPREM (532,51)	0%	30	0,00 €
Ingresos entre IPREM Y SMI (645,30)	50%	201	9,00 €
Ingresos entre 645,30 y 1'5 SMI (967,95)	70%	62	12,60 €
Ingresos superiores al 1'5 SMI (967,95)	100%	17	18,00 €

() Cálculos sobre el IPREM y el SMI en vigor en el año 2013

Esta cuota es de aplicación en el año 2013, podrá ser revisable anualmente y actualizada conforme la modificación de los costes de servicio y/o incremento del IPC (Índice de Precios del Consumo).

Artículo 8.º- Usuarios del servicio

Se consideran usuarios del servicio aquellas personas mayores de 65 años y discapacitados en situación de riesgo psicosocial o físico, que viven o pasan gran parte del día solos o en compañía de otras personas en similar situación de

riesgo y necesiten la atención del servicio de Teleasistencia, para poder continuar viviendo en su propio domicilio.

El titular del servicio de Teleasistencia domiciliaria dispondrá del terminal de usuario y de unidad de control remoto.

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso

* Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

* Ser persona mayor de 65 o más años, que vive sola o que pasa la mayor parte del día sin la presencia de otras personas.

* No estar reconocido de grado de dependencia y/o no tener grado protegible (Grado I nivel I y II hasta el 01/07/2015), siendo condición necesaria para solicitar el Servicio de Teleasistencia, realizar los trámites de solicitud a través de la Ley de Dependencia.

* Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración –EVO- del IMAS).

* Tener línea telefónica en el domicilio en el que reside el solicitante.

* No superar los ingresos económicos establecidos conforme a la tabla siguiente:

Ingresos Inferiores al IPREM (532,51)	0%
Ingresos entre IPREM Y SMI (645,30)	50%
Ingresos entre 645,30 y 1'5 SMI (967,95)	70%
Ingresos superiores al 1'5 SMI (967,95)	100%

() Cálculos sobre el IPREM y el SMI en vigor en el año 2013

Los cálculos son de aplicación para el 2013, habrá que actualizar anualmente conforme a las variaciones del SMI e IPREM correspondiente.

* Dado que el manejo del sistema requiere una cierta capacidad de comprensión y discernimiento, deben excluirse como usuarios a las personas con enfermedades mentales graves incluidas las demencias.

* Dado que el sistema posibilita la atención, fundamentalmente, en base a la comunicación verbal usuario-centro de atención, deben excluirse como usuarios a las personas con deficiencias notorias de audición y/o expresión oral.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria pueden presentar circunstancias especiales (temporadas con familiares, hospitalizaciones, traslados, etc.), que si bien son de carácter temporal, suponen dejar vacío el domicilio habitual, por lo cual es necesario, durante este periodo, suspender el servicio.

Para ello el usuario, con antelación suficiente, y como mínimo de 15 días en los supuestos en los que sea posible preverla, notificará la circunstancia al profesional del Centro de Servicios Sociales encargado del seguimiento del Servicio y solicitará dicha suspensión especificando la fecha en que se ausentará así como la fecha prevista para la reanudación del servicio.

Desde el Centro de Servicios Sociales se comunicará dicha circunstancia a la empresa para hacer efectiva dicha suspensión.

Las bajas temporales superiores a treinta días naturales, no supondrán el abono de la tasa correspondiente.

El servicio suspendido temporalmente, se reanudará con posterioridad si no se han modificado las circunstancias que propiciaron su concesión.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Para proceder a la suspensión definitiva del servicio, previa revisión e informe que acredite las modificaciones de las circunstancias de necesidad que motivaron su concesión o la consideración de nuevos datos desconocidos en la valoración inicial, y una vez visto por la Comisión de Valoración, se emitirá Resolución por parte de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad y se realizará la correspondiente comunicación al interesado.

Serán causas de suspensión definitiva y/o baja:

- El fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
- Determinación del Equipo Técnico de profesionales, por desaparición de la situación de necesidad y/o cumplimiento de objetivos.
- Ocultamiento o falsedad de los datos que proporcione el beneficiario.
- Incumplimiento por parte de estos de las condiciones y acuerdos para acceder al Servicio.
- Por impago de la tasa mensual correspondiente.
- Situación de baja temporal más de tres meses.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta en Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y se instala el equipo en el domicilio del usuario.,

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Corresponde a la empresa adjudicataria del Servicio de Teleasistencia el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación. También será de cuenta del adjudicatario la emisión de los correspondientes recibos justificativos del pago, que serán remitidos a los usuarios en la primera quincena del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Previo a su cobro, las cuotas resultantes serán fiscalizadas por el Servicio Municipal gestor del Servicio, que dará su conformidad o establecerá los reparos oportunos.

Las cuotas cobradas por la empresa a cada uno de los usuarios del servicio obligados al pago formarán parte del precio a percibir por la prestación del servicio, facturando al Ayuntamiento de Alcantarilla por la diferencia entre lo recaudado y el importe total.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcantarilla.

En caso de impago por parte de los usuarios del servicio que resultasen obligados, el importe de las cuotas impagadas será de cuenta del Ayuntamiento de Alcantarilla, quien asumirá frente a la empresa adjudicataria.

Artículo 14.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio para la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8222 Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de Comercio de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Local de comercio, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 9 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 16 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO DE ALCANTARILLA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Objetivos del Consejo

Artículo 4. Funciones del Consejo

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y ÓRGANOS

Artículo 6. Composición del Consejo

Artículo 7. Nombramiento

Artículo 8. Cese

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones

Artículo 10. Presidencia

Artículo 11. Vicepresidencia

Artículo 12. Secretaría

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Sesiones y convocatoria

Artículo 14. Quórum

Artículo 15. Votaciones

Artículo 16. Comisiones de trabajo

CAPÍTULO IV. DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 17. Disolución del Consejo

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

Preámbulo

El comercio minorista es un elemento esencial en el desarrollo económico y social, y en la consolidación de un modelo de ciudad sostenible, manteniendo la vitalidad y calidad de vida de todos los barrios, tanto en términos de generación de empleo y productividad, como por su contribución a la vertebración urbana.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia, dispone que el Gobierno Regional impulsará la creación en los municipios de la Región de Murcia, por parte de los Ayuntamientos, de los Consejos Locales de Comercio, en donde estarán representados los Ayuntamientos, las asociaciones de comerciantes, y los agentes locales económicos y sociales de carácter local interesados.

La capacidad de acordar el establecimiento del Consejo Local de Comercio, como consejo sectorial para canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, recae sobre el Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La creación del Consejo Local de Comercio de Alcantarilla, como órgano colegiado consultivo de participación para el sector comercial, viene a desarrollar y renovar la actual línea de colaboración que se está llevando a cabo entre el Ayuntamiento y los representantes del comercio en el municipio. El Consejo se convierte en un instrumento de interlocución que mejora y refuerza esa relación, dotando a sus decisiones de las ventajas de la pluralidad participativa.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Creación.

El Consejo Local de Comercio se constituye como un órgano sectorial de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de Alcantarilla y que actúa como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del Ayuntamiento, de las asociaciones de comerciantes, los agentes locales económicos y sociales de carácter local interesados, de

acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 11/2012, de modificación de la Ley sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia de comercio; cuyos dictámenes, propuestas, informes o estudios no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales, teniendo presente que el artículo 69.2 de la LRBRL, establece que "Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley".

Artículo 3. Objetivos del Consejo:

1. Promover la participación del sector comercial en los asuntos municipales que le afecten.
2. Coordinar las relaciones entre los comerciantes y el Ayuntamiento.
3. Contribuir a crear una infraestructura comercial innovadora y competitiva en la ciudad, adaptada a los hábitos de los consumidores.
4. Potenciar el atractivo comercial de la ciudad, contribuyendo a la mejora en la calidad de vida.

Artículo 4. Funciones del Consejo.

1. Emitir informes y formular propuestas relativas al sector.
2. Canalizar las iniciativas, sugerencias, problemática o necesidades en materia comercial que reciba el Consejo.
3. Potenciar acciones de cooperación entre las distintas organizaciones y administraciones para la promoción del comercio local, así como entre diversas concejalías del Ayuntamiento.
4. Ser oído en los proyectos de iniciativa local que repercutan en la actividad comercial.
5. Cualquier otra actividad relacionada con la actividad comercial que le fuera encomendada.

Artículo 5. Ámbito de actuación y sede.

El Consejo Local de Comercio tendrá su sede en el Ayuntamiento de Alcantarilla, donde celebrará sus sesiones. El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Alcantarilla, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos o entes de diferente ámbito territorial.

Capítulo II

Composición, estructura y órganos

Artículo 6. Composición del Consejo.

1. El Consejo Local de Comercio estará formado por los siguientes miembros:
 - 1.1. Presidencia. Será su titular el/la Alcalde/sa de Alcantarilla.
 - 1.2. Vicepresidencia. Será su titular un/a Concejal/a del Ayuntamiento de Alcantarilla designado por la Alcaldía.
 - 1.3. Vocalías:
 - a. Un/a representante de cada Grupo Político con representación en el Pleno de la Corporación.
 - b. Hasta tres representantes de la Asociación de Comerciantes de Alcantarilla, pertenecientes a los distintos sectores integrados en ella.
 - c. Un/a representante de la Asociación de Hosteleros de Alcantarilla.
 - d. Un/a representante de las Asociaciones de taxis de Alcantarilla.
 - e. Un/a representante de la Asociación de Empresarios del Polígono Industrial Oeste.
 - f. Un/a representante de la Dirección General de la Región de Murcia que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio interior.
 - g. Un/a representante de Asociaciones y/o colectivos ciudadanos relacionados con los sectores e intereses comerciales.

2. Durante el período de duración del Consejo se podrán incorporar al mismo nuevos miembros de pleno derecho cuyos objetivos estén vinculados al sector comercial, previa solicitud de estos, y siempre y cuando así lo estime el Consejo.

Asimismo, el Consejo Local de Comercio se reserva el derecho de invitar a entidades y/ o profesionales, en su caso, con voz pero sin voto, a juicio de la Presidencia del Consejo, cuya presencia se estime oportuna para la aclaración o emisión de informes necesarios.

Cualquier persona o entidad, ajena al Consejo, que pueda verse afectada por las decisiones o propuestas del mismo podrá solicitar su presencia en el Consejo, con voz pero sin voto, con el objeto de exponer sus reclamaciones.

3. El desempeño de estos cargos es gratuito.

Artículo 7. Nombramiento.

1. Los miembros del Consejo serán nombrados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, a la vista de las propuestas de las organizaciones y entidades a las que representen, que se realizarán siguiendo los trámites a los que estén obligados, según las normas o estatutos a las que se sujeten.

2. Por cada uno de los miembros titulares se designará un miembro suplente, que será el único que le pueda sustituir en el Consejo.

3. La composición del Consejo observará los criterios de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procurando atender el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.

Artículo 8. Cese.

Los miembros del Consejo cesarán con ocasión de la constitución de una nueva Corporación municipal, y en los siguientes casos:

1. Por cesar en el cargo que determinó su nombramiento.

2. A propuesta de la entidad, asociación u organización que promovió su nombramiento.

3. Por falta de asistencia a dos sesiones plenarios consecutivas sin la debida justificación.

4. Por renuncia voluntaria.

5. Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

Artículo 9. Pleno del Consejo: composición y funciones.

El Pleno del Consejo, al que le corresponde el desarrollo de las funciones del Consejo, estará formado por:

1. La totalidad de los miembros que componen el Consejo.

2. El/la titular de la Secretaría, con voz y sin voto.

3. Un/a funcionario/a municipal, con voz y sin voto, con adscripción a la Concejalía que tenga atribuidas las competencias en materia de comercio.

4. Aquellas personas que, por sus conocimientos en determinadas materias, puedan colaborar en el cumplimiento de las funciones del Consejo, con voz y sin voto, y sea requerida su presencia por la Presidencia del Consejo.

Artículo 10. Presidencia.

1. Ocupará este cargo el titular de la Alcaldía de Alcantarilla. Podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Corporación municipal.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo:
 - a. Convocar, presidir, dirigir y moderar las sesiones.
 - b. Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
 - c. Representar al Consejo.
 - d. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
 - e. Autorizar con su visto bueno los certificados y Actas del Consejo.
 - f. Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Alcantarilla.
 - g. Emitir el voto de calidad en caso de empate
 - h. Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo.
 - i. Cuantas funciones le sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Vicepresidencia.

Ocupará este cargo el/la Concejal Delegado/a de Comercio del Ayuntamiento de Alcantarilla. Colaborará con la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Artículo 12. Secretaría.

1. La Secretaría será ejercida por la/el Secretario/a General del Pleno o funcionario/a en quién delegue.

2. Las funciones que corresponden a la Secretaría son:

a. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados, con su firma y el visto bueno del Presidente/a.

b. Efectuar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.

c. Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.

d. Levantar acta de las sesiones del Consejo.

e. Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.

f. Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.

g. Certificar los acuerdos, ejerciendo la custodia de los documentos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.

h. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Consejo inherentes a su condición de Secretario.

3. En caso de ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones el/la funcionario/a en quien delegue.

Capítulo III

Régimen de organización y funcionamiento

Artículo 13. Sesiones y convocatoria.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad semestral.

2. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria cuando:

- a. Por iniciativa de la Presidencia.
- b. A petición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

3. La comunicación de la convocatoria se realizará preferentemente mediante medios electrónicos con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la reunión. Contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración. La convocatoria de sesión extraordinaria urgente se llevará a efecto por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 14. Quórum.

El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido con la asistencia mínima del tercio del total de los miembros del Consejo y, en todo caso, de la Presidencia o de la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15. Votaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para proponer las modificaciones del presente Reglamento, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16. Comisiones de trabajo.

El Consejo podrá acordar la constitución de comisiones o grupos de trabajo para el estudio o desarrollo de temas concretos de interés en materias propias de su competencia. Podrá acordarse la comparecencia en los mismos de representantes de los sectores afectados y/o de los expertos que se estimen necesarios.

Capítulo IV

Disolución del Consejo

Artículo 17. Disolución del Consejo.

El Consejo se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla.
2. Por orden judicial firme.

Disposición adicional

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Comercio y, en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en las demás normas sobre régimen jurídico y de procedimiento de órganos colegiados de aplicación a la Administración Local.

Disposición final

El presente Reglamento, tras su aprobación definitiva, entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8223 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio municipal, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 9 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 16 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) municipal que consiste en: en prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del SAD, los usuarios que estén en situación de alta en dicho servicio. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

Y será incompatible, con el Grado I, a partir del reconocimiento del derecho en el año 2015 (01/07/2015), conforme a lo recogido en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y publicado en BOE de 14/07/2012.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, Servicio doméstico privado, etc.).

Artículo 7.º- Base imponible y cuota tributaria.

Los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación del SAD municipal, viene determinada en el Título II, Capítulo I, Artículo 4, sobre modificación del Decreto 126/2010, de 28 de mayo, conforme a la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (BOE de fecha 20 de febrero de 2013, en las Disposiciones Generales).

Dicho artículo, establece que para el cálculo de la participación económica de los beneficiarios en el Servicio de Ayuda a Domicilio, se utilizará la unidad horaria, a la que se le aplicará la fórmula siguiente:

$$CH = PH(R/I-1)X0'5$$

Siendo: CH = Participación del beneficiario por hora en euros

PH = Precio de referencia del servicio por hora en euros (12'58 €/hora)

R = Capacidad económica en euros

I = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta cuota es de aplicación en el año 2013, podrá ser revisable anualmente y actualizada conforme la modificación de los costes de servicio y/o incremento del IPREM (Índice Público de Renta de Efectos Múltiples)

Artículo 8.º- Usuarios del servicio

Con carácter genérico, podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Alcantarilla, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales, por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Con carácter específico, podrán ser usuarios del SAD:

1. Personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condición de desventaja social.
2. Personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
3. Familias objeto de intervención del Centro de Servicios Sociales, con las que se este interviniendo y a propuesta de los profesionales de referencia, con marcada problemática social (problemas de inadaptación social, escasez de hábitos higiénicos, pautas de comportamiento inadecuadas, incumplimiento horarios escolares, etc).

Artículo 9.º- Requisitos de Acceso

. Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

. Reunir las condiciones contempladas en el Baremo previsto en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del apartado situación económica, que vendrá regulado por el cálculo de la capacidad económica y participación del beneficiario, conforme a lo regulado en la ordenanza reguladora del precio público.

. No estar reconocido de grado de dependencia y/o no tener grado protegible (Grado I hasta el 01/07/2015), siendo condición necesaria para solicitar el SAD municipal realizar los trámites de solicitud a través de la Ley de Dependencia.

Este requisito, no será exigido en el caso de grupos familiares y/o menores, objetos de intervención.

. Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración –EVO- del IMAS).

. Aportar la documentación exigida.

. Formalización de las condiciones por las cuales se prestará el SAD y los compromisos que, por ambas partes, se asumen a través de la firma de un documento personal y familiar donde consta el tipo de servicio, la asunción de responsabilidades por ambas partes, así como una exposición de las características y limitaciones que comporta el ser beneficiario del SAD.

Artículo 10.º- Procedimiento de suspensión temporal.

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal pueden presentar circunstancias especiales (temporadas con familiares, hospitalizaciones, traslados, etc.), que si bien son de carácter temporal, suponen dejar vacío el domicilio habitual, por lo cual es necesario, durante este periodo, suspender el servicio.

No se liquidarán aquellos servicios programados pero no prestados por causa o incidencia personal o familiar justificada cuando el usuario haya cursado el preaviso correspondiente con veinticuatro horas de antelación (hospitalizaciones y situaciones de emergencia).

Para el resto de ausencias (vacaciones, traslados-temporadas con familiares, ausencias programadas) el usuario, con antelación suficiente, y como mínimo de 15 días en los supuestos en los que sea posible preverla, notificará la circunstancia al profesional del Centro de Servicios Sociales encargado del seguimiento del Servicio y solicitará dicha suspensión especificando la fecha en que se ausentará así como la fecha prevista para la reanudación del servicio.

El servicio suspendido temporalmente, se reanudará con posterioridad si no se han modificado las circunstancias que propiciaron su concesión.

También pueden ser motivo de suspensión temporal:

- . Por poner obstáculos el usuario a la prestación del SAD.
- . Por llevar a cabo actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de la prestación.
- . Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad. En detrimento de aquellos expedientes que no alcancen puntuación suficiente en el baremo, en relación a los demás beneficiarios del servicio.
- . Por no respetar las normas de corrección en el trato a los trabajadores, ya sea de hecho o verbal; dando lugar a situaciones ajenas al estricto cumplimiento de su profesión y tareas.
- . Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas del beneficiario.

Artículo 11.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Para proceder a la suspensión definitiva del servicio, previa revisión e informe que acredite las modificaciones de las circunstancias de necesidad que motivaron su concesión o la consideración de nuevos datos desconocidos en la valoración inicial, y una vez visto por la Comisión de Valoración, se emitirá Resolución por parte de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad y se realizará la correspondiente comunicación al interesado.

Serán causas de suspensión definitiva y/o baja:

- . El fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
- . Determinación del Equipo Técnico de profesionales, por desaparición de la situación de necesidad y/o cumplimiento de objetivos.
- . Ocultamiento o falsedad de los datos que proporcione el beneficiario. Por no presentar la documentación requerida, en los plazos marcados por esta administración, cuando se realice revisión de su expediente.
- . Incumplimiento por parte de estos de las condiciones y acuerdos para acceder al Servicio.
- . Ausencia injustificada y no comunicada por parte del interesado al Centro de Servicios Sociales y que impide prestar el SAD, con una periodicidad superior a tres veces en el año vigente.
- . Por impago de la tasa mensual correspondiente.
- . Situación de baja temporal más de tres meses.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta en Servicio de Ayuda a Domicilio, tras la presentación del mismo y el comienzo efectivo por parte de la auxiliar de ayuda a domicilio.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El mes en que se cause alta o baja en el Servicio, el precio se calculará atendiendo al número de días de prestación del mismo, atendiendo a las ausencias conforme lo recogido en el Reglamento de Servicio (suspensión temporal).

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos al Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Gestión de cobro.

Desde el Centro de Servicios Sociales se emitirá el Informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicará nombre y apellidos del usuario, horas de servicio prestadas y devengadas a cada usuario, la aportación económica correspondiente a cada usuario en dicho mes, o precio público a pagar, reflejando las altas y bajas producidas en el servicio,

Todo ello, se remitirá al área de Intervención y Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro de la tasa.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor (Centro de Servicios Sociales), para que en relación al Servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Alcantarilla, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios a que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

INCIDENCIAS DEL SERVICIO CON REPERCUSION ECONOMICA

No se liquidarán al usuario las aportaciones de los servicios que, aun estando programados, no le fueran prestados por razones ajenas o no imputables al usuario.

Tampoco se liquidarán aquellos servicios programados pero no prestados por causa o incidencia personal o familiar justificada cuando el usuario haya cursado el preaviso correspondiente con veinticuatro horas de antelación, conforme viene regulado en suspensión temporal del servicio, en el reglamento del servicio.



Artículo 14.º-Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación lo previsto en el Reglamento de Servicio para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Alcantarilla, 14 de marzo de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8224 Aprobación definitiva del Reglamento del servicio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente el Reglamento de Servicio para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio municipal, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 9 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 16 de mayo de 2013. La Teniente de Alcalde de Hacienda.

Reglamento de servicio para la prestación del servicio de ayuda a domicilio municipal Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

Preámbulo

La Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece lo siguiente:

- El artículo 25.2. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: "k) prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social".

- El artículo 26.1. Los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: recogido en el apartado c) que en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán en todo caso, prestar Servicios Sociales.

Dentro de la prestación de servicios sociales se incluye la atención al sector de la población de mayores y personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, con bajos recursos económicos.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, recoge en sus artículos 10, 12 y 13, que se consideran actuaciones, entre otras las siguientes: desarrollar actuaciones destinadas a conseguir el mayor nivel de bienestar posible y alcanzar su autonomía e integración social; facilitar las ayudas técnicas y /o prestaciones para personas con dificultad física, psíquica o social.

Así pues, en el deseo de proceder a la mejor y más completa regulación de esta prestación, se promulga el presente Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal (SAD).

Artículo 1.º- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la Regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Alcantarilla, para aquellos ciudadanos que por razón de su edad, enfermedad, o concurrencia de discapacidad precisan de la asignación del mismo para mejorar su calidad de vida, posibilitando con ello, la permanencia en su entorno habitual.

Artículo 2.º- Definición de la prestación

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) municipal consiste en prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia.

Será prestado a través de personal cualificado y supervisado, facilitando el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, previniendo el deterioro individual o social y promoviendo condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia.

El SAD comprende las siguientes actuaciones:

- De carácter personal. Engloba todas aquellas actividades que se dirigen al usuario del servicio, cuando este no puede realizarlas por sí mismo o cuando lo precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal.

- Ayuda a la ingesta de alimentos, siempre que el usuario no sea autónomo para realizarlas por sí mismo.

- Administración, si procede, de la medicación simple, prescrita por personal facultativo, así como la observación del estado de salud, para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

- Ayuda a la movilidad dentro del domicilio.

- Compañía dentro del domicilio.

- Acompañamiento fuera del hogar, para la realización de gestiones tales como, visitas médicas, tramitación de documentos u otras análogas.

- De carácter doméstico. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar y que están referidas entre otras a:

- Lavado y planchado de ropa.

- Adquisición y preparación de alimentos.

- Limpieza y mantenimiento de la vivienda con carácter básico, no se incluyen limpiezas a fondo (cristales, lámparas, cortinas, altillos de armario, azulejos, terrazas accesorias, etc.)

- De carácter psicosocial y educativo. Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales de contenido formativo, de apoyo al desarrollo de las capacidades personales y de hábitos, de integración a la comunidad donde se desarrolle la vida del usuario, así como al apoyo y a la estructuración familiar.

Artículo 3.º- Objetivos

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal los siguientes:

- Proporcionar la atención necesaria a personas y/o grupos familiares con dificultades en su autonomía.

- Prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- Favorecer la adquisición de habilidades que permitan un desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.
- Retrasar o evitar la institucionalización de modo que el usuario pueda permanecer el más largo tiempo posible en su medio socio-familiar con un nivel de vida aceptable.
- Contribuir a aliviar la sobrecarga de la familia, procurando favorecer la capacidad de convivencia socio-familiar.
- Complementar la labor de la familia, cuando esta, por cualquier motivo justificado no pueda realizar adecuadamente sus funciones de apoyo para lograr la integración social de la persona sujeta a la atención.

Artículo 4.º- Usuarios del servicio

Con carácter genérico, podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Alcantarilla, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales, por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Con carácter específico, podrán ser usuarios del SAD:

1. Personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condición de desventaja social.
2. Personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
3. Familias objeto de intervención del Centro de Servicios Sociales, con las que se este interviniendo y a propuesta de los profesionales de referencia, con marcada problemática social (problemas de inadaptación social, escasez de hábitos higiénicos, pautas de comportamiento inadecuadas, incumplimiento horarios escolares, etc.).

Artículo 5.º- Requisitos de Acceso

- Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo.

- Reunir las condiciones contempladas en el Baremo previsto en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción del apartado situación económica, que vendrá regulado por el cálculo de la capacidad económica y participación del beneficiario, conforme a lo regulado en la ordenanza reguladora del precio público. Dichos datos serán recogidos a través del módulo SAD del SIUSS versión 4.04 (Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales).

- No estar reconocido de grado de dependencia y/o no tener grado protegible (Grado I hasta el 01/07/2015), siendo condición necesaria para solicitar el SAD municipal, realizar los trámites de solicitud a través de la Ley de Dependencia.

Este requisito, no será exigido en el caso de grupos familiares y/o menores, objetos de intervención.

- Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración -EVO- del IMAS).

- Aportar la documentación exigida.

- Formalización de las condiciones por las cuales se prestará el SAD y los compromisos que, por ambas partes, se asumen a través de la firma de un documento personal y familiar donde consta el tipo de servicio, la asunción de responsabilidades por ambas partes, así como una exposición de las características y limitaciones que comporta el ser beneficiario del SAD.

Artículo 6.º- Incompatibilidades

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, siendo necesario tal y como se establece en los requisitos de acceso, realizar los trámites de solicitud para aquellas personas que vayan a realizar la solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal.

Y será incompatible, con el Grado I, a partir del reconocimiento del derecho en el año 2015 (01/07/2015), conforme a lo recogido en el Título III del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y publicado en BOE de 14/07/2012.

Igualmente será incompatible con otros Servicios de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, Servicio doméstico privado, etc.).

Artículo 7.º- Documentación

La documentación mínima que se deberá aportar junto con la Solicitud del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NI- y/o similar del solicitante y personas que convivan en el mismo domicilio.

- Informe Médico, conforme a modelo (Anexo II).

- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

- Fotocopia de la calificación de minusvalía o documento acreditativo oficial en su caso.

- Certificado acreditativo de los ingresos del solicitante y unidad familiar de convivencia: certificado de pensiones del INSS, ISFASS, certificados del INEM sobre prestaciones, fotocopias de contratos y/o nóminas y/o cualquier otro de análoga naturaleza que acredite los ingresos.

- Fotocopia de la declaración de la renta. En el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

- En caso de no tener ingresos en alguno de los anteriores conceptos, deberá hacerse declaración jurada expresa en modelo normalizado.

- Cualquier otra documentación que sea considerada necesaria para la adecuada valoración por los profesionales del Centro de Servicios Sociales que valoran la solicitud.

- Domiciliación bancaria.

Se realizarán por parte de los profesionales que instruyen el expediente las consultas oportunas a la Unidad de Estadística del Ayuntamiento para comprobar el empadronamiento del solicitante y unidad de convivencia, así como la residencia habitual, en aras a facilitar la tramitación del expediente. Igualmente se realizarán las comprobaciones oportunas a nivel catastral, con la finalidad de hacer el cálculo de la capacidad económica y la participación del mismo.

La Administración municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Cuando la documentación presentada sea incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, presente los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.º- Régimen de funcionamiento/procedimiento técnico administrativo

1. El solicitante presenta la solicitud, en el Registro General del Ayuntamiento, bien directamente ó a través de la Unidad de Trabajo Social (UTS) de zona correspondiente o trabajador social de referencia; este previa entrevista, visita y requerimiento de la documentación necesaria, realizará un estudio, diagnóstico y valoración inicial de la situación, realizando propuesta a la Comisión de valoración y elaborará el baremo y se emitirá el correspondiente Informe técnico.

Una vez estudiado el correspondiente expediente en la Comisión de Valoración, ésta estimará si procede o no la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio municipal, en base al cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. De acuerdo a la estimación de la Comisión de Valoración, se emitirá la correspondiente Resolución, por parte de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad y, se realizará la correspondiente comunicación al usuario, pudiendo pasar a ser alta, lista de espera y/o denegado.

3. En caso de alta, el profesional encargado del seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, procederá a formalizar el alta: valoración y asignación de auxiliar, tareas idóneas, establecimiento del horario –franja horaria, días de servicio-, firma del compromiso familiar y de tareas asignadas, entrega del reglamento del servicio.

4. Visita domiciliaria para la presentación del SAD, auxiliar asignado, repaso de tareas y horarios, incidencias, etc.

5. En caso de pasar a lista de espera, se configurará la misma según los siguientes criterios: puntuación obtenida en el baremo y fecha de entrada de la solicitud.

Y en caso de empate, prevalecerá:

- El solicitante que obtenga más puntuación en el apartado de autonomía personal.
- Valoración global de la situación por parte del equipo técnico.

6. La lista de espera será revisable con carácter permanente, accediendo a alta del servicio, el primero de la misma, conforme se vayan produciendo bajas definitivas en el servicio, con carácter ordinario. Y con carácter extraordinario, una vez al año.

Artículo 9.º- Vigencia.

El período por el que se concede es indefinido, siempre y cuando persistan las mismas condiciones iniciales y exista dotación presupuestaria en la partida correspondiente.

Artículo 10.º- Prestaciones e Intensidad del Servicio

TAREAS QUE COMPRENDE EL SAD

El/la auxiliar de ayuda a domicilio sólo realizará aquellas tareas que el/la Trabajador/a Social Municipal refleje por escrito en el impreso establecido al efecto, que en ningún caso podrán exceder de las señaladas en el Convenio colectivo laboral que regula esta actividad. Será el/la Trabajador/a Social quien valorará el cambio de las circunstancias personales o familiares de los beneficiarios que hagan necesario un cambio de tareas y de horario, siempre que el grado de autonomía lo permita y si existen familiares o personas de apoyo el/la auxiliar solicitará la colaboración de éstos para las tareas asignadas.

El Servicio se desarrollará, salvo indicación excepcional, en horario comprendido entre las 8,00 h. y las 20,00 h. En el supuesto de atención a menores, el horario podrá iniciarse a las 7,30 h.

El SAD siempre se prestará bajo la siguiente TIPOLOGÍAS DE TAREAS:

TAREAS DOMÉSTICAS: Se trata de aquellas tareas generales de atención en el hogar y que incluyen cuanto sigue:

A-Primera limpieza: Se entiende por ésta, la que se realizará en aquellos casos excepcionales en que el estado de desorden, deterioro y suciedad lo hagan necesario, bajo la valoración técnica del/ la Trabajador/a Social, para poder iniciar a continuación una limpieza rutinaria periódica y cotidiana que mantenga el domicilio en condiciones de higiene y desinfección adecuadas.

B-Limpieza rutinaria de la vivienda: Ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo cargas específicas de necesidad que sean determinados por el/la Trabajador/a Social responsable, asimismo éste/a informará a los beneficiarios de la necesidad de tener los utensilios indispensables mínimos para realizar esta labor. Comprenderá las siguientes actividades:

B.1.-Cocina. Limpieza habitual, (acondicionamiento y limpieza y mantenimiento del hogar) se entiende por tal: barrer y fregar los suelos, lavar la vajilla, limpiar la bancada de la cocina y encimera, limpieza de armarios externa.

B.2.-Baño. barrer y fregar suelos y limpiar sanitarios.

B.3.-Resto de habitaciones. Limpieza habitual: barrer y fregar suelos, limpiar el polvo y hacer las camas. En casos de enfermos encamados se atenderá al modelo de limpieza anterior, exceptuando la habitación donde se encuentra el encamado, en donde se hará una limpieza diaria.

B.4.-Lavado de ropa. Lavado de ropa en el propio domicilio siempre que éste disponga de lavadora. No se llevará a cabo si el beneficiario no dispone de lavadora. Las/os auxiliares no lavarán a mano. Se incluyen dentro de este apartado las siguientes tareas: poner la lavadora, tender la ropa, recogerla, plancharla, guardar.

C.-Cocinado de alimentos. Este servicio incluye: Realizar las comidas, ayudar en su preparación, control de la adecuación de los alimentos a la dieta del beneficiario, según los informes médicos. Una dedicación especial relativa a los hábitos alimenticios, procurando cambiar éstos cuando fuera necesario y tratando de adecuarlos a su estado, condición y necesidades.

D.-Acompañamientos, gestiones y compras domésticas. Este servicio incluye: hacer la compra de medicamentos o alimentos, acompañar al beneficiario a que la realice, acompañar a la visita al médico, acompañar a los menores al colegio, recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.

TAREAS DE ATENCIÓN PERSONAL. Este servicio se subdivide en:

A-Atención Personal I. Higiene de encamados e inmovilizados, movilización directa para la higiene especializada continua por parte del/de la auxiliar. En estos casos, el/la auxiliar de Ayuda a Domicilio seguirá las instrucciones adecuadas a fin de evitar la formación de escaras u otros problemas derivados de dicha situación. Además este servicio incluirá: aseo diario (incluyendo cambio de ropa y pañales), ducha o baño una o dos veces por semana (si puede realizarse), alimentación, lavado de cabeza, cortar uñas (a excepción de usuarios diabéticos), movilización del beneficiario: levantar y acostar.

Este servicio no incluirá la cura de escaras, cambio de bolsas recolectoras, etc., tareas que por su naturaleza precisan la intervención de personal sanitario cualificado. En estos casos deberá abstenerse de realizarlas si bien tendrá la obligación de poner esta circunstancia en conocimiento del/de la Trabajador/a Social correspondiente para subsanar esta situación de necesidad de asistencia sanitaria adecuada.

B-Atención Personal II. Dirigida a personas con movilidad limitada o reducida. Apoyo al beneficiario para el aseo personal completo y supervisión en la higiene, así como la ayuda al beneficiario autónomo para mantener su higiene corporal. Este servicio incluye: seguimiento de la administración de una medicación simple, señalada por el médico (si no hay familiar o allegado del usuario que pueda hacerlo con las debidas garantías), ayuda o apoyo al desplazamiento en el interior de la vivienda, así como control en la alimentación (régimenes dietéticos), levantar de la cama y acostar, ayuda para la ingestión de alimentos, si fuera preciso.

TAREAS DE CARÁCTER EDUCATIVO. Como premisa general para este Servicio se partirá de la participación y cooperación del beneficiario en las tareas que desempeñe la auxiliar de ayuda adomicilio. Este Servicio está dirigido a familias monoparentales y/o desestructuradas o cualquier otro tipo de familias que precisen apoyo para la implantación de pautas educativas, hábitos higiénicos con respecto a menores que habiten en el mismo domicilio. Este servicio incluye: trabajar los hábitos higiénicos en el domicilio, tareas de carácter socio-educativo. Apoyo en aquellos casos que sea necesario, en las actividades normales propias de la convivencia del usuario en su entorno como salidas a lugares de reunión, actividades de ocio y actividades encaminadas al fomento del desarrollo personal y familiar.

Dar pautas para la:

- 1.-Organización de tareas domésticas (limpieza, ropa de menores, etc.)
- 2.-Organización de menús y dietas alimenticias.

3.-Organización de horarios (asistencia al colegio de los menores, actividades extra-escolares, etc.)

4.-Cualquier otra que el/la Trabajador/a Social proponga y fundamente correctamente.

PRESTACIONES EXCLUIDAS DEL SAD

No quedarán contempladas como funciones propias del SAD las no señaladas en las anteriores, como por ejemplo:

1.- Hacer arreglos de la casa.

2.- No se prestará el Servicio en lo que no esté directamente relacionado con la atención al usuario/a establecido por el/la Trabajador/a Social de referencia.

3.- Prestación del Servicio más allá de las horas estipuladas para cada usuario en concreto.

4.- Ir a buscar al usuario a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.

5.- No se custodiarán las llaves del domicilio del usuario del servicio, por parte de la auxiliar, salvo en aquellos casos excepcionales y que se consideren de riesgo, siendo prescriptivo la firma de un documento de autorización por ambas partes.

Quedan rigurosamente excluidas las funciones o tareas de carácter sanitario, y en general aquellas que impliquen por parte del auxiliar de ayuda a domicilio una especialización de la que carece, como por ejemplo:

-Tomar la tensión.

-Colocar o quitar sondas.

-Suministrar una medicación delicada que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien la administra.

-Administrar inyectables.

-Ayudar al usuario en la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento.

-Realizar curas.

INTENSIDAD DEL SAD

El servicio se prestará en los días y horas fijadas para cada caso de lunes a viernes. El servicio no se prestará ni sábados ni festivos, salvo casos excepcionales. Como regla general no se prestarán más de 10 horas semanales ni menos de una.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de variar el horario establecido de acuerdo las necesidades de Servicio respetando la cuantía aprobada en horas y días semanales.

Artículo 11.º Procedimiento de suspensión temporal.

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal pueden presentar circunstancias especiales (temporadas con familiares, hospitalizaciones, traslados, etc.), que si bien son de carácter temporal, suponen dejar vacío el domicilio habitual, por lo cual es necesario, durante este periodo, suspender el servicio.

No se liquidarán aquellos servicios programados pero no prestados por causa o incidencia personal o familiar justificada cuando el usuario haya cursado el preaviso correspondiente con veinticuatro horas de antelación (hospitalizaciones y situaciones de emergencia).

Para el resto de ausencias (vacaciones, traslados-temporadas con familiares, ausencias programadas) el usuario, con antelación suficiente, y como mínimo de 15 días en los supuestos en los que sea posible preverla, notificará la circunstancia al profesional del Centro de Servicios Sociales encargado del seguimiento del Servicio y solicitará dicha suspensión especificando la fecha en que se ausentará así como la fecha prevista para la reanudación del servicio.

El servicio suspendido temporalmente, se reanudará con posterioridad si no se han modificado las circunstancias que propiciaron su concesión.

También pueden ser motivo de suspensión temporal:

- Por poner obstáculos el usuario a la prestación del SAD.
- Por llevar a cabo actos que puedan perturbar el normal funcionamiento del servicio.
- Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad. En detrimento de aquellos expedientes que no alcancen puntuación suficiente en el baremo, en relación a los demás beneficiarios del servicio.
- Por no respetar las normas de corrección en el trato a los trabajadores, ya sea de hecho o verbal; dando lugar a situaciones ajenas al estricto cumplimiento de su profesión y tareas.
- Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas del beneficiario.

Artículo 12.º- Suspensión definitiva y/o baja.

Para proceder a la suspensión definitiva del servicio, previa revisión e informe que acredite las modificaciones de las circunstancias de necesidad que motivaron su concesión o la consideración de nuevos datos desconocidos en la valoración inicial, y una vez visto por la Comisión de Valoración, se emitirá Resolución por parte de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Sanidad y se realizará la correspondiente comunicación al interesado.

Serán causas de suspensión definitiva y/o baja:

- El fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.
- Determinación del Equipo Técnico de profesionales, por desaparición de la situación de necesidad y/o cumplimiento de objetivos.
- Ocultamiento o falsedad de los datos que proporcione el beneficiario. Por no presentar la documentación requerida, en los plazos marcados por esta administración, cuando se realice revisión de su expediente.
- Incumplimiento por parte de estos de las condiciones y acuerdos para acceder al Servicio.
- Ausencia injustificada y no comunicada por parte del interesado al Centro de Servicios Sociales y que impide prestar el SAD, con una periodicidad superior a tres veces en el año vigente.
- Por impago de la tasa mensual correspondiente.
- Situación de baja temporal más de tres meses.

En caso de baja por impago de la cuota, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

Artículo 13.º- Derechos y obligaciones de los usuarios del Servicio.

Los beneficiarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- A que el personal que preste el Servicio vaya debidamente identificado, con tarjeta o documento acreditativo de su condición, a fin de evitar problemas de seguridad.
- A que el servicio se preste cumpliendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.
- A que el trato recibido sea respetuoso y correcto.
- Ser orientados hacia otros recursos alternativos que en su caso resulten necesarios.
- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del Servicio.
- Atender las incidencias y/o reclamaciones que se deriven de la prestación del Servicio.
- Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
- Toda la información relacionada con el usuario deberá tratarse de forma confidencial, y manteniendo siempre el secreto profesional.

Y vendrán obligados a:

- Facilitar el ejercicio de las tareas de los auxiliares de ayuda a domicilio que atiendan el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación del SAD, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente, en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades de la persona usuaria durante su estancia.
- Notificar al Servicio de las posibles ausencias del domicilio, por cualquier motivo, que impida la prestación del servicio.
- Respetar al personal asignado al servicio.
- Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- Respetar las tareas acordadas, que se prestarán en la forma y manera que determine el proyecto de intervención.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- Facilitar la labor de seguimiento, del personal identificado al efecto, así como firmar el documento de control de asistencia que acredita la prestación del servicio.
- Atenerse a la normativa vigente.
- Abonar la contraprestación económica del servicio que se le presta, que se ajustará a las tarifas de precio público aprobadas por el Ayuntamiento y vigentes en cada momento.

Artículo 14.º- Infracciones y sanciones.

INFRACCIONES O FALTAS

Las faltas sujetas a sanción, cometidas por los usuarios del Servicio de Ayuda a domicilio municipal podrán ser las siguientes:

- No facilitar el ejercicio de las tareas del personal de servicio de ayuda a domicilio (no disponer de los medios necesarios, no respetar al personal asignado, no respetar los horarios de cumplimiento de servicio, no respetar las tareas adecuadas, etc.)

- No notificar a los responsables del seguimiento del servicio, las ausencias del domicilio, por cualquier motivo, que impidan la prestación del mismo (traslado con familiares, hospitalizaciones, vacaciones...).

- No comunicar cambios en los requisitos de acceso del usuario al servicio (cambio de las circunstancias socio familiares y económicas...).

- En relación con la Ley de Dependencia (No Solicitud, No comunicación del grado protegible y derecho a la prestación correspondiente).

- Impedir las labores de control y seguimiento por parte de los profesionales identificados al efecto.

SANCIONES

Las sanciones que se podrán imponer serán las siguientes:

* Amonestación verbal privada o escrita.

* Suspensión temporal del Servicio de Ayuda a domicilio por un período de uno a seis meses.

* Suspensión definitiva del Servicio de Ayuda a domicilio municipal.

Disposición Transitoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196.2 del R.O.F., el presente Reglamento entrara en vigor cuando se haya publicado en el BORM.

Alcantarilla a 14 de marzo de 2013.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8225 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de podología en los centros de mayores dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Podología en los Centros de Mayores Dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en pleno de fecha 26 de marzo fue aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de podología en los centros de mayores dependientes del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, publicándose en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 9 de abril de 2013, fecha que inició el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto con el artículo 49 de la L.R.B.R.L.

No habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, procediendo a la publicación íntegra del texto de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la L.R.B.R.L.

Alcantarilla, 16 de mayo de 2013.—La Teniente de Alcalde de Hacienda.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Podología en los Centros de Mayores, la cual será de aplicación en todo el territorio del Municipio de Alcantarilla, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Podología en los Centros de Mayores que consiste en: Tratamiento y cuidado de las patologías leves que presenten los pies (uñas, hiperqueratosis y helomas).

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, los usuarios que sean atendidos en el Servicio de Podología de cualquiera de los Centros de Mayores dependientes del Ayuntamiento de Alcantarilla, excepto para los Residentes del la Residencia Ntra. Sra. Virgen de la Salud y los usuarios del Centro de Estancias Diurnas "Pedro Hernández Caballero".

Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de los usuarios del Servicio de Podología.

Artículo 4.º- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5.º- Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Cuota por servicio de ATENCION PODOLOGICA	5'00 €

Esta cuota es de aplicación en el año 2013, podrá ser revisable anualmente conforme a la modificación de los costes del servicio y/o incremento del IPC (Índice de Precios al Consumo).

Artículo 7.º- Usuarios del servicio

Se consideran usuarios del servicio aquellas personas mayores de 60 años, residentes y empadronados en el municipio de Alcantarilla.

Como excepcionalidad, se puede prestar el servicio a aquellas personas mayores de 60 años, que aún no siendo residente y empadronado en el municipio de Alcantarilla, son socios del Centro de Día del IMAS, con cobertura a pedanías colindantes (Sangonera la Seca, Sangonera la Verde, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, La Puebla de Soto, La Ñora y San Ginés).

Artículo 8.º- Requisitos de Acceso

- Estar empadronado en el municipio de Alcantarilla y con residencia habitual en el mismo, estableciéndose como criterio excepcional lo reflejado en el artículo 7.º
- Tener 60 o más años.

Artículo 9.º- Documentación

Para solicitar cita en cualquiera de los Centros de Mayores dependientes se deberá acreditar la condición de mayor de 60 años, la residencia en el municipio y/o el carnet de socio del centro correspondiente.

Artículo 10.º- Régimen de funcionamiento

El usuario del Servicio podrá acudir al Centro de Mayores que le corresponda por zona, previa cita, a excepción de urgencias que se atenderán sin hora previa. Cada Centro dispone de un horario de atención semanal, el cual se podrá modificar y/o variar conforme a las Directrices que se establezcan desde la Dirección del Centro de Servicios Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla. A dichos Centros, se desplazará el usuario para ser atendido.

En cuanto a los usuarios del Centro Residencial, serán atendidos en el Centro del IMAS, situado junto a la Residencia y/o Centro de día, en el caso de residentes válidos y en el propio centro residencial, en el caso de residentes asistidos que no se puedan desplazar.

Y los usuarios del Centro de día, serán atendidos en su centro, desplazándose el profesional de podología para la atención en los mismos.

Excepcionalmente y previa derivación e Informe de la Trabajadora Social de Zona y/o Programa correspondiente de intervención, se podrán atender a los usuarios en su domicilio, siempre y cuando la necesidad este justificada: persona mayor encamada e inmovilizada de forma permanente y/o temporal por causas de salud física y/o mental y/o cualquier otra circunstancia que valore el profesional que esta interviniendo con la situación familiar.

Artículo 11.º- Derechos y obligaciones de los usuarios del Servicio.

Los beneficiarios de la prestación del Servicio de Podología tendrán derecho a:

13.1. Ser atendidas por profesional cualificado y titulado al efecto.

13.2. Realizar con criterio profesional el tratamiento y cuidado de las patologías leves que presenten los pies (uñas, hiperqueratosis y helomas).

13.3. Comunicar al usuario del Servicio cualquier signo y/o síntoma de enfermedad que requiera de la intervención de otros profesionales.

13.4. Aconsejar e informar sobre las necesidades en relación al uso de calzado y adecuada deambulación.

Y vendrán obligados a:

13.5. Acudir al Servicio en las condiciones higiénicas adecuadas para poder realizar el tratamiento y cuidado de las patologías leves que presenten los pies.

13.6. Comunicar cualquier anomalía referida a la prestación del Servicio al profesional encargado del seguimiento del Servicio.

13.7. Abonar la contraprestación económica derivada de la prestación del Servicio y que se traduce en cinco euros (5'00 €)

Artículo 12.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita cita para acudir al Servicio de Podología (sea en los Centros de Mayores y/o en los domicilios, conforme lo establecido en el art. 10).

El usuario al efecto tendrá que acudir con el justificante del ingreso el día de atención de la cita. El documento de ingreso, le será facilitado a través de los Centros donde se acude a solicitar la cita y/o Centro de Servicios Sociales Municipal y Registro del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Artículo 13.º- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8226 Aprobación inicial de los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica del ejercicio 2013.

La Teniente Alcalde de Hacienda,

Hace saber: Que ha sido inicialmente aprobados los Padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica del ejercicio 2013.

Los citados padrones se encuentran expuestos al público en el negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo referenciado puedan ser examinados por los legítimos interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los interesados podrá interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

En el caso de no recibirse reclamaciones en el plazo señalado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Se establece como instrumento acreditativo del pago de dicho impuesto el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras elegidas por el mismo, siendo el periodo de pago en periodo voluntario el comprendido desde la fecha la fecha de publicación del presente anuncio hasta el día 5 de Agosto de 2.013.

El recibo o documento liberatorio se podrá obtener en la oficina de recaudación, sita en Calle San Sebastián Nº 3 bajo, y en horario de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Transcurridos los plazos indicados, se procederá a su cobro por vía de apremio, con los recargos legalmente establecidos según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus impuestos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 68 y 69 del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 17 de mayo de 2013.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

8227 Citación para notificación.

Don Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo,

Hago saber que: Al no haber podido efectuar la notificación a los obligados tributarios o a sus representantes, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado; o bien, una sola vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar (artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificación el acto administrativo de notificación de resolución, cuyo interesado, identificación y referencia se especifica a continuación, de manera que cada uno de los citados deberá comparecer para su notificación, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en la Gerencia de Urbanismo de Cartagena sita en 3ª planta del edificio administrativo, calle San Miguel, nº 8, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, así como, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo cuando se dicten en el procedimiento liquidaciones y acuerdos de enajenación de bienes embargados, que se notificarán con arreglo a lo establecido en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la Ordenanza Fiscal mencionada.

INTERESADO	REFERENCIA	NOTIFICACIÓN/ RESOLUCIÓN
JUANA Mª LÓPEZ MELLADO 23038897G	FAP2012-21	DECRETO 10-10-2012 ESTIMA FRACCIONAMIENTO LIQUIDACIÓN 11-83-337 Y RECIBOS CORRESPONDIENTES
MHAMMED ABDELFEITTAH BOUTAIBI X6589316T	RR2013-5	DECRETO 20/03/2013 INADMITIR A TRÁMITE RECURSO
MARUJA NIEVES MATAILO BARRERA 23253652A	FAP2012-411	DECRETO 06/11/2012 DESISTIDA SOLICITUD FRACCIONAMIENTO
MATEO VALERA CANO 22923095F	AL2013-5	DECRETO 05/02/2013 ANULA LIQUIDACIÓN PROV APREMIO LIQUID 11-81-218
COOP VIVIENDAS PARQUE PRINCIPE F73380131	AL2013-8	DECRETO 21/02/2013 ANULA LIQUIDACIONES Y PROV APREMIO 10-87-5 Y 12-87-100

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 26 de abril de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

8228 Plan Municipal de Inspección Tributaria de Cieza para el ejercicio 2013.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cieza resolvió el día 25 de abril de 2013 la aprobación del Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2013.

El Plan de Inspección Tributaria es el instrumento básico de planificación, en el que se realiza la previsión cuantitativa y cualitativa de las actuaciones que en el ámbito del control tributario va a realizar la Inspección Tributaria durante el año.

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que "La Administración Tributaria elaborará anualmente un plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen".

A su vez, el artículo 170.7 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece que "Los planes de inspección, los medios informáticos de tratamiento de información y los demás sistemas de selección de los obligados tributarios que vayan a ser objeto de actuaciones inspectoras tendrán carácter reservado, no serán objeto de publicidad o de comunicación ni se pondrán de manifiesto a los obligados tributarios ni a órganos ajenos a la aplicación de los tributos".

En cumplimiento del citado artículo 116 de la Ley General Tributaria y, con los límites establecidos en su Reglamento de desarrollo, se procede a hacer públicos los criterios generales que informan el Plan de Inspección Tributaria de Cieza para el ejercicio 2013.

CRITERIOS GENERALES DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA PARA EL EJERCICIO 2013.

Primero.- La Inspección Tributaria Municipal tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios con el ayuntamiento, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Segundo.- El objetivo general de la inspección tributaria es incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de todos los tributos municipales.

En consecuencia, el presente Plan de Inspección tiene como objetivo comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos de los tributos municipales, siendo de atención preferente los siguientes tributos: tasa por servicio de recogida de basuras, tasa que corresponda devengar por entrada y salida de vehículos a través de la vía pública, impuesto de construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.



Tercero.- Se podrán llevar a cabo actuaciones puntuales de inspección en los demás tributos propios del Ayuntamiento como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias.

Cieza, 26 de abril de 2013.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

8229 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 78, de 6 de abril de 2013, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público su texto para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra este Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla, 17 de mayo de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1.- Fundamento legal. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla establece en este municipio los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.

La regulación de este servicio se contiene en el Reglamento de Prestaciones Sociales Domiciliarias del Ayuntamiento de Jumilla (BORM n.º 143, de 21/06/2008).

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza quienes se beneficien de alguno de los servicios indicados en el artículo anterior.

2. Cuando el beneficiario sea menor de edad o esté incapacitado, la obligación del pago recaerá sobre su representante legal.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia será la que resulte de aplicar lo establecido en la siguiente tabla, en función de los ingresos del beneficiario del servicio:

Ingresos	Precio (€/mes)
Inferiores a 1,20 IPREM	0,00 €
Desde 1,21 IPREM hasta 1,50 IPREM	5,80 €
Desde 1,51 IPREM hasta 2,00 IPREM	9,67 €
Superiores a 2,01 IPREM	15,46 €

A efecto del cálculo de estos precios públicos se utilizará el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, calculado a 12 pagas anuales) del año correspondiente a la mensualidad que se liquide, en términos mensuales.

Artículo 4.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.- Obligación de pago. Gestión.

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento en que el beneficiario se incorpore de manera efectiva al servicio y se mantendrá mientras no cause baja en el mismo. Esta baja podrá ser:

a) Definitiva:

1) Por fallecimiento del beneficiario: La familia deberá comunicar el deceso al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que se produzca. En caso contrario, la baja surtirá efectos y existirá obligación de pago hasta el día en que se produzca tal comunicación.

2) A voluntad del beneficiario: Se deberá solicitar con quince días de antelación a aquel en que se desee que surta efecto. En caso contrario, se liquidará el mes entero en que se comunique.

3) Por acuerdo del Ayuntamiento.

b) Provisional:

1) Por ausencia del domicilio superior a quince días consecutivos: Se deberá comunicar tal ausencia con una semana de antelación al inicio de este periodo.

2) Por ingreso en un centro hospitalario: El usuario estará de baja provisional desde el decimoquinto día natural siguiente al del ingreso hasta su regreso al domicilio. La familia deberá comunicar el ingreso hospitalario al Centro de Servicios Sociales en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al citado decimoquinto día. Asimismo, el beneficiario o la familia están obligados a comunicar el alta en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca, para su reincorporación al servicio.

2. El precio público se liquidará por periodos bimensuales vencidos. En los supuestos de altas o bajas en el servicio, se liquidará la parte proporcional del precio público desde la fecha de alta hasta el fin del periodo bimensual, o desde el inicio de este periodo hasta la fecha de la baja, respectivamente.

3. El precio público se gestionará mediante el correspondiente padrón, confeccionado a partir de los datos facilitados por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

4. El pago del precio público se realizará mediante domiciliación en una entidad bancaria, procediéndose al cargo en la misma en los diez primeros días del periodo voluntario de pago.



5. Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

6. No se exigirá al beneficiario el pago del precio público durante el tiempo en que el servicio quede suspendido por acuerdo del órgano competente.

Artículo 6.- Modificación de los precios públicos.

Conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de la cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza, previo realización del pertinente estudio de costes. Estos acuerdos de modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En la calificación de infracciones y determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas previstas para los tributos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Jumilla.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8230 Exposición pública de la Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2012.

Formada por la Intervención Municipal la Cuenta General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2012, una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día seis de mayo de dos mil trece, quedan expuestas y a disposición del público en el departamento de Intervención por plazo de quince días hábiles durante los cuales y ocho más, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a su contenido, todo ello en cumplimiento de la prescripción normativa establecida en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Lorquí, 7 de mayo de 2013.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

8231 Exposición pública del Plan Parcial Residencial Sector A-05-06-01-01 del PGOU de Mazarrón y Programa de Actuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013, aprobó inicialmente el Plan Parcial del Sector A-05-06-01-01 del PGOU de Mazarrón y el Programa de Actuación del citado instrumento de planeamiento, que se tramitan en este Ayuntamiento a solicitud de la mercantil Urbanizadora Santa Catalina, S.L.; conforme a documentos redactados por los arquitectos D. José Bernal Alarcón y D. Enrique Pérez Pinar, de fecha abril de 2013.

Por el presente se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; para que durante el mismo pueda examinarse el expediente en el Negociado Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en C/. Canalejas, 10, 2.º de Mazarrón, en horario de 8 a 15 h., y presentarse por escrito cuantas alegaciones o sugerencias se estimen oportunas.

Mazarrón, 10 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

8232 Plan Especial de Complejo Turístico en Cañadas del Romero "La Esparraguera".

Al desconocerse los datos personales a efectos de notificación, de D. Volker Manfred Grubschat, el cual consta como interesado en el expediente de referencia, esta Alcaldía-Presidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, dispone que se proceda a la publicación por edicto a efectos de notificación de los siguientes actos administrativos; de los cuales, en virtud del artículo 61 del citado texto legal, se hace a continuación referencia pudiendo el interesado comparecer en el Negociado Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses para conocimiento íntegro de su contenido y constancia de tal conocimiento:

- Asunto: Plan Especial de Complejo Turístico en Cañadas del Romero "La Esparraguera".

- Actos administrativos:

* Acuerdo de Aprobación Inicial del citado instrumento de planeamiento de desarrollo.

* Acuerdo de corrección de errores del acuerdo anterior y sometimiento a nuevo plazo de exposición pública.

Mazarrón, a 15 de mayo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

8233 Aprobación de la modificación del convenio urbanístico de cesión de terrenos para la ejecución de una piscina municipal en la pedanía de El Sabinar.

Por acuerdo de Pleno Extraordinario de 5 de abril de 2013 se ha acordado la rectificación de errores materiales detectados en el convenio urbanístico suscrito en fecha 11 de octubre de 2011 con D.^a María Dolores Martínez Fernández de cesión de terrenos para la construcción de una piscina descubierta en El Sabinar, y la aprobación del texto modificado de dicho convenio, en el sentido que consta en el expediente.

Lo cual se somete a exposición pública por el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.3-a del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El texto de la modificación de dicho convenio se podrá consultar en el Tablón de Edictos y en la Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla.

Moratalla, 10 de mayo de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

8234 Delegación para celebración de matrimonio civil.

Por resolución de Alcaldía n.º 265/2013, de 17 de mayo, se ha acordado otorgar la delegación específica a favor de la concejala del Ayuntamiento de Moratalla D.ª Victoria Damiana Valero García, para la celebración de matrimonio civil el día 25 de mayo de 2.013 entre D.ª Lidia Raquel Sánchez Navarro y D. José Esteban Navarro Guzmán.

Moratalla a 17 de mayo de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8235 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico.

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y en el Ayuntamiento de Elche, que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	17-4-13	572/13	Instalación de vallas publicitarias, situadas a 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades = 16 m x 3 m, 1 unidad = 16 m x 6 m ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	17-4-13	570/13	Instalación de vallas publicitarias, situadas a 2 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades = 8 m x 3 m, 1 unidad = 8 m x 6 m, ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	17-4-13	562/13	Instalación de valla publicitaria. Dimensiones: 8 m x 3 m, ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 10 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8236 Resolución de recurso de reposición. Expte. 2.576/11-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto de fecha 11 de marzo de 2013, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo:

“Resultando que por resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 13 de noviembre de 2012, se resolvió el procedimiento sancionador urbanístico iniciado el 21 de noviembre de 2011 a Alejandro Sandoval Sabater (expte: 2576/11 DU) en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en C/ Rector Francisco Sabater 41 A dúplex 18, Cabezo de Torres, Murcia, consistentes en cerramiento de lavadero con una superficie de 3 m²., con imposición de una sanción de multa de 709,49 euros, correspondiente al 25% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, y con orden de ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción en cuanto a las obras contrarias a la ordenación aplicable, siendo notificado mediante publicación en el BORM de 22 de diciembre de 2012.

Resultando que la citada resolución ha sido recurrida en reposición con fecha 21 de enero de 2013 sobre la base de las siguientes alegaciones (en síntesis): 1) Caducidad de la pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida; 2) Caducidad del procedimiento; 3) Disconformidad con la valoración; 4) Solicita que la sanción sea impuesta en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias atenuantes.

Considerando que conforme lo informado por la Dirección de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Murcia con fecha 18 de diciembre de 2012, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia al resolver varios recursos de apelación frente a sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ha señalado que el plazo en el que había que resolver y notificar la pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida es de tres meses, aplicando el artículo 42.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Este expediente 2576/11 DU, se inicia con Decreto de fecha 21 de noviembre de 2011 y se notifica la resolución de la pieza separada de restablecimiento con fecha 23 de febrero de 2012, habiendo transcurrido el plazo de tres meses anteriormente señalado, por lo que procede estimar el recurso de reposición en este aspecto, dejando sin efecto la medida de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida por caducidad.

Considerando que no procede estimar la alegada por caducidad del procedimiento ya que la fecha de inicio es el Decreto de 21 de noviembre de 2011

y el primer intento realizado para notificar la resolución de 13 de noviembre de 2012 es de fecha 20 de noviembre de 2012, intento que conforme lo establecido en el art. 58.4 de la Ley 30/1992, es suficiente para entender cumplida la obligación de notificar en plazo.

Considerando que procede estimar parcialmente el recurso de reposición en cuanto a la solicitud de reducción de la multa urbanística impuesta al mínimo porcentaje previsto para las infracciones graves, 20% de la valoración determinada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, al concurrir como circunstancia atenuante del artículo 241 del mismo texto legal, el no haber tenido intención de causar daño grave a los intereses públicos o privado afectados por el hecho legal y la menor magnitud física y económica del daño producido.

Considerando que vistas las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto, y reducir la sanción de multa a la cantidad de 567,59 euros, correspondiente al 20% del valor determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística con fecha 23 de octubre de 2012 de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º .2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de las delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por Alejandro Sandoval Sabater (expte: 2576/11 DU y NIF: 48481842G frente a la resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de 13 de noviembre de 2012 por el que se le impuso una sanción de multa de 709,49 euros y se le ordenó la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable consistentes en cerramiento de lavadero con una superficie de 3 m² en C/ Rector Francisco Sabater 41 a dúplex 18, Cabezo de Torres, Murcia, en el sentido de reducir la multa a la cantidad de 567,59 euros, correspondiente al 20% del valor determinado por el Servicio Técnico, de acuerdo con los hechos y fundamentos antedichos.

SEGUNDO: Conceder al interesado un nuevo plazo para el ingreso de la multa urbanística en período voluntario.

TERCERO: Dejar sin efecto la orden dictada para la ejecución de las medidas de restablecimiento impuestas al haber caducado la pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida"

Contra la imposición de sanción de multa podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, desde la notificación del presente acuerdo, y en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los citados plazos previstos en la Ley General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 10 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8237 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 658/12-DU.

Intentada sin efecto, la notificación a la interesada en el último domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los expedientes arriba relacionados y, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma, por medio del presente anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido y la correspondiente publicación en el BORM:

Expte.	Interesado	Asunto	Fecha resolución	%	Importe ejecución	Sanción	Plazo ejecución
658/12	MEDIOS PUBLICITARIOS ALICANTINOS, SL Cif: B54327770	Instalación de 4 vallas publicitarias a 4 metros del borde de la carretera. Superficies: cada una de 7 m x 3 m, total superficie 84 m2. Ubicación: Plan Parcial Zp-Ch 3.2 Churra, Churra, Murcia.	25-4-13	50%	1.266,61 €	4.747,85 €	1 mes

1.º Se trata de una infracción MUY GRAVE de la normativa urbanística, tipificadas en el art. 237.1e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 50 al 100% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo indicado, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución será determinado por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística.

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses

desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 13 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**8238 Decreto de inicio de procedimiento sancionador urbanístico.
Exptes. 578/13, 579/13, 580/13 y 581/13-DU.**

Intentada la notificación a la interesada, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda en Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y en el Ayuntamiento de Elche, que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto inicio	Expte.	Asunto
BONPERAL SL	B53085874	ELCHE	18-4-13	578/13	Instalación de vallas publicitarias, situadas a 4,50 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 3 unidades = 8 m x 6 m, 2 unidades = 8 m x 3 m ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	18-4-13	579/13	Instalación de vallas publicitarias, situadas a 3 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 2 unidades = 8 m x 3 m, ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	18-4-13	580/13	Instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia inferior a 15 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 8 m x 3 m, ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.
SAGA BONPERAL SL	B53443180	ELCHE	18-4-13	581/13	Instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera. Dimensiones: 8 m x 3 m, ubicación: Avda. Juan de Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el Art. 16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del Art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 15 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8239 Decreto por la que se declara la caducidad y archivo del procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 392/12, 321/12, 385/12, 389/12, 384/12, 363/12 y 374/12-DU.

Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Intentada sin efecto la notificación a la interesada, en el domicilio del que tenemos constancia, del Decreto dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda de fecha 17 de abril de 2013 y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la misma por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda, Avda. Abenarabi 1/A, 30007 Murcia), y en el Ayuntamiento de Elche, que es el de su último domicilio conocido, así como su correspondiente remisión al BORM para publicarlo:

Decreto:

“1- Por Decreto de 14 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Saga Bonperal, S.L., (expte 392/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de valla publicitaria situada a una distancia de 10 metros del borde de la carretera, con las siguientes dimensiones: 1 unidad: 8 m x 3 m.

2- Por Decreto de 12 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Saga Bonperal, S.L., (expte 321/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en Avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de valla publicitaria, con las siguientes dimensiones: 1 unidad: 8 m x 3 m.

3- Por Decreto de 12 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Saga Bonperal, S.L., (expte 385/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de 2 vallas publicitarias situadas a una distancia de 3 metros del borde de la carretera, con las siguientes dimensiones: 2 unidades: 8 m x 3 m.

4- Por Decreto de 13 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Saga Bonperal, S.L., (expte 389/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de vallas publicitarias situadas a una distancia inferior a 15 metros del borde de la carretera, con las siguientes dimensiones: 5 unidades: 8 m x 3 m.

5- Por Decreto de 12 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Bonperal, S.L., (expte 384/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de 5 vallas publicitarias situadas a una distancia de 4,5 metros del borde de la carretera, con las siguientes dimensiones: 3 unidades: 8 m x 6 m y 2 unidades: 8 m x 3 m.

6- Por Decreto de 8 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Bonperal, S.L., (expte 363/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente IKEA), Churra, Murcia, consistentes en instalación de 5 vallas publicitarias, con las siguientes dimensiones: 2 unidades: 8 m x 3 m, 1 unidad: 8 m x 6 m, 2 unidades: 16 m x 3 m.

7- Por Decreto de 9 de marzo de 2012, se inició expediente sancionador a Bonperal, S.L., (expte 374/12 DU), por obras sin licencia o en contra de su contenido realizadas en avenida Juan Borbón (frente Ikea), Churra, Murcia, consistentes en instalación de 3 vallas publicitarias, situadas a 2 metros del borde de la carretera, con las siguientes dimensiones: 2 unidades: 16 m x 3 m, 1 unidad: 16 m x 6 m.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 247 del Txo. Ref. de la Ley del Suelo de La Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, sin que se haya notificado la resolución, se ha producido la caducidad del procedimiento, por lo que procede el archivo de las actuaciones en los términos del art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de delegación de competencias en las Concejalías Delegadas de 17 de junio de 2011, vengo en Disponer:

Declarar la caducidad y el archivo de las actuaciones en relación con el procedimiento sancionador iniciado por Decreto de 14 de marzo de 2012 a Saga Bonperal, S.L., (expte 392/12 DU), Decreto de 12 de marzo de 2012 a Saga Boneral, S.L., (exptes 321/12 DU y 385/12 DU), Decreto de 13 de marzo de 2012 a Saga Bonperal, S.L., (expte 389/12 DU), Decreto de 12 de marzo de 2012 a Bonperal, S.L., (expte 384/12 DU), Decreto de 8 de marzo de 2012 a Bonperal, S.L., (expte 363/12 DU), Decreto de 9 de marzo de 2012 a Bonperal, S.L., (expte 374/12 DU), sin perjuicio del inicio de un nuevo procedimiento dentro del plazo de prescripción”.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Murcia, 15 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.